

Humanitas

Universidad Autónoma de Nuevo León
Anuario del Centro de Estudios Humanísticos

Núm. 37 Vol. IV
Enero-Diciembre 2010

Historia



UANL®



Dr. Jesús Áncer Rodríguez
Rector

Ing. Rogelio G. Garza Rivera
Secretario General

Dr. Ubaldo Ortiz Méndez
Secretario Académico

Lic. Rogelio Villarreal Elizondo
Secretario de Extensión y Cultura

Dr. Celso José Garza Acuña
Director de Publicaciones

Lic. Alfonso Rangel Guerra
Director del Centro de Estudios Humanísticos
Editor responsable

Mtro. Francisco Ruiz Solís
Corrección de estilo y cuidado editorial

Lic. Juan José Muñoz Mendoza
Diseño

Lic. Adriana López Montemayor
Circulación y administración

Humanitas, Año 37, N° 37, Enero-Diciembre 2010. Fecha de publicación: 15 de enero de 2011. Revista anual, editada y publicada por la Universidad Autónoma de Nuevo León, a través del Centro de Estudios Humanísticos. Domicilio de la publicación: Biblioteca Universitaria Raúl Rangel Frías, piso 1º, Av. Alfonso Reyes, No. 4000 Nte., Col. Regina, Monterrey, Nuevo León, México, C.P. 64440. Tel. + 52 81 83294000 ext. 6533. Fax: +52 81 83 29 40 00 ext. 6556. Impresa por la Imprenta Universitaria, Ciudad Universitaria s/n, C.P. 66451, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. Fecha de terminación de impresión 20 de diciembre de 2010. Tiraje: 500 ejemplares.

Número de Reserva de Derechos al uso exclusivo del título *Humanitas* otorgada por el Instituto Nacional del Derecho de Autor: 04-2009-091012392000-102, de fecha 10 de Septiembre de 2009. Número de certificado de licitud de título y contenido: 14,909, de fecha 16 de agosto de 2010, concedido ante la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación. ISSN: En trámite. Registro de marca ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial: 1,169,990.

Las opiniones y contenidos expresados en los artículos son responsabilidad exclusiva de los autores.
Prohibida la reproducción total o parcial, en cualquier forma o medio, del contenido editorial de este número.

HUMANITAS ANUARIO

CENTRO DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Director Fundador

Agustín Basave Fernández del Valle

Director

Alfonso Rangel Guerra

Jefe de la Sección de Filosofía

Cuauhtémoc Cantú García

Jefe de la Sección de Letras

Alma Silvia Rodríguez Pérez

Jefe de la Sección de Ciencias Sociales

Ricardo Villarreal Arrambide

Jefe de la Sección de Historia

Israel Cavazos Garza

ANUARIO
HUMANITAS 2010

Historia

Israel Cavazos Garza
Coeditor

Juicio a tres frailes agustinos por conspiración contra el virrey Venegas

José Antonio Gutiérrez G*

UAA

EN ESTANCIAS DE TRABAJO POR ARCHIVOS ESPAÑOLES, accidentalmente topé con un legajo que contiene la causa que la Junta de Seguridad y Buen Orden del Reyno de Nueva España abrió contra tres religiosos agustinos por conspirar contra el virrey Francisco Javier Venegas. Me hice del documento para estructurar un trabajo, en razón de que nuestra historia nacional no menciona estos hechos. Aprovechando la invitación que me hace *Humanitas*, Anuario que publica el Centro de Estudios Humanísticos, de la Universidad Autónoma de Nuevo León, preparé el presente trabajo como una aportación en el Bicentenario de la Independencia.¹

En los tres siglos de Colonia, el poder y la influencia de la Iglesia fueron significativos, porque el clero representó para la Corona tanto la autoridad temporal como la espiritual en una población de

*Profesor investigador de la Universidad Autónoma de Aguascalientes. Licenciado en filosofía por la Universidad del Valle de Atemajac, licenciado en sociología, maestro y doctor en historia por la UNAM. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores, con 25 libros y más de 30 artículos publicados.

¹ La fuente en que basamos nuestro trabajo es: Archivo Histórico Nacional de Madrid, Consejos, Legajo 21.212.

tradicción profundamente reverencial hacia el sacerdote. La Iglesia ocupó esta posición doméstica con la aprobación y apoyo de la Corona, pues ésta empleó al clero tanto para extender y afianzar su dominio, como para servir de coto a los atropellos de los funcionarios. Las autoridades tenían orden de tratarlo con cuidado para que tuvieran autoridad y crédito; el cumplimiento de este mandato fue punto que se investigó con rigor en los juicios de residencia. La enorme influencia del clero en la vida de los mexicanos tenía un origen religioso y social más que político; ejemplo claro de la notable piedad del pueblo es que permitía al clero guiar sus actos y moldear sus ideas por medio de la intervención directa en su vida diaria, desde el púlpito, el confesionario y el aula.

Los apoyos que la Corona brindaba al clero estuvieron fundamentalmente basados en dos prerrogativas: el privilegio del fuero y el privilegio del canon. El primero garantizaba la exención de cualquier acción judicial, si ésta no provenía de un juez eclesiástico; el segundo, protegía al eclesiástico de cualquier acto de violencia física, desde el arresto a la tortura, desde la prisión hasta la pena de muerte; es decir, el Estado no tenía autoridad coercitiva sobre ellos para obligarlos a someterse a sus leyes. Esta inmunidad eclesiástica se traspasó de España a América con la aprobación oficial de las leyes coloniales, que prohibían a los magistrados seculares realizar cualquier procedencia judicial contra miembros del clero.²

Importante para el gobierno fue el control del clero, lo que no fue problema porque se rigió de acuerdo al Patronato Real. Esa vigilancia se incrementó con los borbones y llegó a un punto crucial durante la guerra de Independencia, principalmente porque la Corona vio que la capacidad para controlar el movimiento estaba directamente relacionada con la cuestión de la inmunidad eclesiástica; le era indispensable subordinación total a la autoridad coercitiva del Estado, porque al tomar las armas una parte importante del clero se había convertido en amenaza para éste. Conviene hacer notar que los eclesiásticos estuvieron relacionados con

² Recopilación de Leyes de los Reynos de Indias, Madrid, 1681, ley 8, título 12 y ley 73, título 14, libro I.

todas las etapas importantes en el desarrollo del movimiento de Independencia, desde el primer complot descubierto en 1794 hasta las diversas conspiraciones que antecedieron y siguieron al levantamiento de Dolores. Los clérigos criollos ayudaron a dirigir el curso de la rebelión, a orientar la guerra ideológica por medio de la prensa y a definir las confusas y amorfas aspiraciones políticas de la revolución en manifiestos. La siguiente información de un oidor es clara:

*Nadie puede negar que los clérigos fueran principalmente los autores de esta rebelión, que ellos mismos sostienen y fomentan; se cuenta por centenares los generales brigadieres, coroneles y otros oficiales que hay de su estado en los numerosos ejércitos o reuniones de los traidores.*³

En los primeros brotes de infidencia en que se involucraron eclesiásticos, el gobierno los atacó con sentencias judiciales de exilio; pero, al multiplicarse no sólo le resultó imposible embarcar a tantos a España, sino que se dio cuenta que la indulgencia ya no tenía cabida. En otras palabras, la enormidad del crimen de rebelión y el grave peligro que amenazaba al régimen exigió que se impusiera la pena de muerte a todos los insurgentes, sin importar su estado; por ello, percibió que la inmunidad eclesiástica no se podía considerar un impedimento. Y como los funcionarios reales estaban convencidos de que muchos miembros del clero se habían unido a la rebelión precisamente porque su estatuto privilegiado les había hecho creer que no tenían nada que temer, el 25 de junio de 1812 el virrey Venegas publicó un bando en que abolían de golpe los privilegios del fuero y del canon y autorizaba a los comandantes realistas juzgar a todos los insurgentes eclesiásticos sin intervención de las cortes eclesiásticas y ejecutarlos sin la degradación previa.⁴ Aunque esta determinación virreinal hizo más expeditos los juicios contra los eclesiásticos, los ataques oficiales a este privilegio dieron origen a serios rencores contra el gobierno español que, al combinarse con

³ Archivo General de Indias, México 1664, Pedro de la Puente al Consejo de Regencia, 15 de septiembre de 1812; también México 1321, Venegas al ministro de guerra, 12 de marzo de 1811.

⁴ *Gaceta del gobierno*, 30 de junio de 1812.

las causas políticas, económicas y sociales, más que detener la infidencia del clero, motivaron que admiraran más el movimiento. En última instancia, serían los ataques anticlericales de las Cortes españolas de 1820 lo que llevó a la victoria final al movimiento. Es en este marco que se desarrolló el juicio de estos tres agustinos por complot contra el virrey Venegas.

1. Trama de la conspiración

Rastremos, primero, la gestación de la conspiración. La mañana del 3 de agosto de 1811, se extendió como reguero de pólvora por la ciudad la noticia de haberse descubierto una conspiración contra el virrey Venegas. La primera reacción del gobierno fue fijar una parada militar frente al Palacio Virreinal y hacer circular por las calles gente armada para amedrentar al pueblo; luego, distribuir sus sabuesos para dar con el paradero de los complotistas. Los resultados no se hicieron esperar, pues el 4 fue aprehendido por el alguacil mayor de la ciudad José Antonio Rodríguez, *el Dongo*, principal sospechoso. Fue la confesión de éste la que permitió desenredar la madeja de la conspiración fraguada por algunos grupos sociales de la ciudad de México.

El 4 de agosto fue presentado *el Dongo* en la Sala del Crimen. Luego de hacer juramento y prometer decir la verdad sobre cuanto le preguntaran, dijo ser casado, de 62 años, vecino de la ciudad, de oficio estirador de oro. Al inquirirlo sobre la conspiración declaró que a mediados de julio se había encontrado con el granadero Rafael, *Brazofuerte*, quien le pidió su casa para hacer una junta con varios amigos para tratar cierto asunto importante. *Esa misma noche o en la del día siguiente se presentaron en la casa Bermejo y Brazofuerte, a quienes introdujo a la segunda pieza, y a poco rato entró el Maestro Barbero de la esquina del Callejón de la Polilla D. Antonio de León, y juntos todos y entrando en materia dixo el Granadero Rafael Bermejo que se maquinaba el plan de desaserse del actual Exmo. Sr. Virrey en una de las tardes que saliese al Paseo de la Viga.*⁵

⁵ Archivo Histórico Nacional (en lo sucesivo AHN), Madrid, España, Consejos, Legajo 21.212, *Testimonio del Quaderno 1º rotulado contra las personas eclesiásticas que resulten culpadas en la conspiración que se trataba de hacer en esta Ciudad el día tres de agosto de ochocientos once*, Testimonio-declaración de José Antonio Rodríguez, fol. 16fte.-vta.

Diez días después volvieron a tener junta en la que se informó a los asistentes que se adelantaba el proyecto y que Ignacio Rayón estaba de acuerdo con el plan: *Fueron según se acuerda un Padre Agustino, no muy alto, moso como de treinta a treinta y quatro años, trigüeño, serrado de barba cuyo nombre ignora, el Barbero D. Antonio de León, dos granaderos del comercio, uno alto y otro muy bajo, el Sacristán de San Agustín Cristóbal, un oficial del declarante nombrado José María Alcoser, y otro mosito no muy alto, barba lampiña nombrado Cristóbal Morante que no sabe donde vive.*⁶ También declaró que era el principal cabecilla Rafael Mendoza, *Bazofuerte*, y que en el acto les leyó una Proclama de Ignacio Rayón en que los animaba a hacerse de armas para llevar con éxito la empresa. Agregó *el Dongo*, que en la reunión que tendrían seis días después, los concurrentes concretaron las medidas para ejecutar el golpe: *Que entre cinco y seis de la tarde quando saliese el Exmo. Sr. Virrey al paseo, lo habían de sorprender en la Viga partidas de gente a cavallo, que estaban ya prontos de los que había en esta Ciudad y de los que vinieren de fuera, y que apoderados de su persona y muerta la escolta que le acompañaba, lo habían de sacar a cavallo a todo escape para llevarlo por caminos estraviados y entregarlo al cabecilla de los Insurgentes Rayón. Que dado este golpe se habían de hacer señales inmediatamente con coetes, y luego habían de corresponder (sic) la esquila del Convento de la Merced que era la señal para los Barrios de Juan Carvonero, Belén, S. Pablo, S. Sebastián y otros, cuyos cavecillas concurrían también a las juntas.*⁷ Luego de escuchar las señales, la gente de los barrios debía agolparse en los cuarteles y fuertes de sus distritos, para apoderarse de las armas, cargar sobre el Palacio y tomar la artillería y puestos: *Inmediatamente habían de entrar a robar todas las casas, con el encargo que los géneros y alajas que se encontraran en las casas de todos los vecinos, sin distinción de personas, se distribuyeran entre los saqueadores y el pueblo, pues que el dinero que se encontrara, no debía tomar, sino recojerlo y guardarlo para pagar las tropas que luego habían de entrar de fuera, y demás gastos de las otras empresas que se meditaba.*⁸

⁶ *Ibid.*

⁷ *Ibid.*, fol. 17vta.-18fte.

⁸ *Ibid.*, fol. 18vta.

El 2 de agosto los conspiradores recorrieron los barrios animando a la gente a no faltar al compromiso; en junta, la noche del mismo día, se acordó dar el golpe el sábado siguiente entre cinco y seis de la tarde. Se repartieron paquetes de escarapelas de oropel para distribuir entre los involucrados, para poderlos distinguir en la confusión; al *Dongo* se le encargó sublevar el barrio de Belén. *Se acuerda y lo declara que en la junta del miércoles tomó el que habla en sus manos un Divino Crucifijo y por él recibió juramento de los concurrentes, de que no rebelarían nada de lo que se había tratado, guardando sobre ello el más escrupuloso sigilo, quedando también pactado entre todos, que el que delatase el proyecto, sería al instante muerto por los otros y sobre él caería toda culpa.*⁹ La gente armada debía concentrarse por el desierto de los Padres Carmelitas y en San Agustín de las Cuevas.

Luego de concluir su declaración el *Dongo*, procedió el alguacil mayor de corte a aprehender a las siguientes implicados: el barbero Antonio de León, el sacristán de San Agustín Cristóbal Vega, el granadero Rafael Bermejo, el payo Rafael *alias Brazofuerte*, José María Alcocer, Cristóbal Morante, los clérigos Carrillo y Espinosa de la Parroquia de la Capa, José Alquisira, tratante en aguardiente de San Agustín de las Cuevas; el pintor de la calle del Arco Antonio Chavarría y a un maestro herrero de la misma calle, y se llamó a declarar a Félix Pineda, trabajador de la fábrica de cigarros de la ciudad. Inquirido Pineda sobre la conspiración, dijo: *Estando haciendo aguas en la Peluquería que está en el Callejón de la Polilla, que llaman del Puente quebrado, vio que estaba entrando mucha gente a la casa del tirador de oro Dongo el miércoles por la noche de la semana pasada, y creyendo que habría algún juguetito se metió y que estando dentro, y conociendo que no había juego se salió inmediatamente.*¹⁰ El viernes por la noche volvió a la peluquería con ánimo de ver si jugaba; *entonces notó que había mucha gente, y que se trataba del Plan de revolucionar esta ciudad, para lo que debían apoderarse el sábado siguiente de la persona del E. S. Virrey en el Paseo de la Viga, y alborotar los Barrios para que se apoderase de las armas y de Palacio, llevándose a S. E. con la gente que tenían dispuesta fuera de*

⁹ *Ibid.*, fol. 19fte.

¹⁰ *Ibid.*, Confesión de Félix Pineda, agoto 4 de 1811, fol. 21fte.

México, y después entrar a robar y saquear todas las casas sin distinción, repartiéndole las alajas al pueblo y reservando la plata para cuando entrara la tropa de Rayón.¹¹ Se le preguntó si conocía a alguno de los cabecillas y la fuerza con que contaban. Dijo ser uno de ellos Cristóbal Morante, muy amigo de *Brazofuerte*; recordó que también había visto al fraile agustino, *el qual religioso exortó a los concurrentes de la Junta para que no desistieran de la empresa, "muchachos con el valor se hace todo"*.¹² Finalmente, dijo haber oído que había bastante gente prevenida en la ciudad y barrios, así como en el desierto de los Carmelitas y en San Agustín de las Cuevas de las tropas de Rayón que debían entrar luego que la ciudad estuviera alborotada.¹³

En la tarde rindió declaración José María González, de oficio barbero, el que no ejercía por trabajar como cigarrero en la fábrica de tabacos. Confesó: *La noche del viernes último que contamos dos del corriente transitando por la inmediación de aquella casa, vio entrar en ella a Félix Pineda su amigo, y como lo conoce que es fandanguero, creyó era alguna dirección a la que entraba, por lo que se introdujo en seguida de aquel, y se encontró con varios hombres en número como de quarenta o cinquenta en una pieza interior de suerte que estaba llena... Olló que el sábado siguiente se iba a prender en el Paseo de la Biga al E. S. Virrey con gente que se tenía dispuesta...; y conseguida su prisión llevarlo con prontitud a S. Juan Zitaquaro.*¹⁴ El tañido del campanil de la Merced y los cohetes serían la señal para que se pusieran en movimiento los barrios comprometidos, *a fin de echarse sobre los guardias de los cuarteles y los de Palacio y, en seguida, echarse a robar todas las casas sin perdonar ninguna, para repartir la ropa y alajas al Pueblo y reservar el dinero para las tropas de Rayón que habían de entrar y pagarles, y costear las otras cosas que se habían de hacer después.*¹⁵ Terminó diciendo que Cristóbal Morante era uno de los cabecillas y el religioso agustino un entusiasta seguidor de los de los insurgentes.

¹¹ *Ibid.*, Confesión de Félix Pineda, agosto 4 de 1811, fol. 21vta.

¹² *Ibid.*, fol. 22fte.

¹³ *Ibid.*

¹⁴ *Ibid.*, Confesión de José María González, agosto 4 de 1811, fol. 23fte.

¹⁵ *Ibid.*, fol. 22vta.

Al terminar González, la Sala del Crimen ordenó al teniente Acuña mantener preso en la real cárcel al sacristán mayor de San Agustín Cristóbal Vega y trasladar a ella a los clérigos Carrillo y Espinosa presos en la parroquia de la Capa, prender al barbero Antonio de León, a José Alquisira, natural y vecino de San Agustín de las Cuevas y tratante de aguardiente; al pintor de la calle del Arco Antonio Chavarría y al maestro herrero de la misma calle.¹⁶ Cuando los Ministros daban indicaciones al alguacil mayor, el Juez de Policía de la ciudad presentó a Cristóbal Morante, encajonador de poros y cigarros en la fábrica de tabacos. Es importante su testimonio por contener detalles que permiten conocer los intrínquilos de la conspiración. Dijo, que como aficionado al justí, concurría por las noches a jugar a la vinatería de Felipe Barbosa, sita en la Plazuela de Regina. Una de las noches notó entraban a ella los hermanos Bermejo, granaderos del comercio, *lo que le estimuló saber lo que era, a lo que le satisfiso Rafael Bermejo, significándole que se trataba de un negocio de mucha consecuencia en el qual andaba un tal Rafael Mendoza "alias brazofuerte", porque estaba muy resentido de resultas de haberlo tenido preso como nueve años en la Acordada y haberle matado dos hermanos en el ataque de Calderón que handaban con Hidalgo y Allende, y había jurado vengarse.*¹⁷

Intrigado Morante, pidió a Bermejo información sobre el proyecto de *Brazofuerte*, que en esos días andaba en Zitácuaro viendo a Rayón *para apollar el negocio*. En un nuevo encuentro con Bermejo, Morante supo que se haría una junta en la casa del *Dongo*, frente a la Peluquería del Puente Quebrado, y que allí se informaría sobre el plan de *Brazofuerte*. Es decir, que se apoderarían del virrey cuando saliera de paseo a la Viga y que luego de matar a su escolta, lo trasladarían y entregarían a Rayón, en Zitácuaro; debía llegar vivo para tomarle las firmas y comunicar con ellas a todo el Reino. Dado el golpe, los cohetes y el campanil de la Merced serían la señal a los barrios ya ganados, *para levantarse y apoderarse de las armas de los Cuarteles y de Palacio, y que en seguida debían entrar al rovo y saqueo de toda la Ciudad,*

¹⁶ *Ibid.*, Razón y Decreto de la Junta, agosto 4 de 1811, fol. 24fte.

¹⁷ *Ibid.*, Deposition de Cristóbal Morante, agosto 4 de 1811, fol. 25fte.

*reservando únicamente el dinero que debería guardarse para pagar las tropas del ejército de Rayón...; también se encargarían de aprehender a algunos Ministros, al Mayor de Plaza, al Intendente Corregidor, a los Oficiales que estaban en guardia en Palacio la noche que prendieron al Sr. Iturrigaray, a Dn. Miguel de Yermo y a todos los demás que habían ocurrido a la prisión de dicho Sr. Iturrigaray y de otras personas que ahora no hace memoria.*¹⁸

Estuvo Morante de acuerdo con los demás en que *el Bermejo* era el principal promotor de las juntas y que un fraile agustino era asiduo asistente a ellas. *Asimismo hace memoria haber visto entre los concurrentes al Padre Fr. Juan Nepomuceno Castro del Convento de San Agustín, y que allí también estaba un padre clérigo; que estaban también el Herrero de la Calle del Arco, y su amigo el Pintor: el Panadero administrador de la Panadería que está en el Puente de Jesús María: el Barbero del Puente Quebrado: que el Panadero llevó a barrios, y también estuvo Cornelio Ruiz.*¹⁹ En la junta del 2 de agosto por la noche se confirmó que el golpe se daría al siguiente día a las seis de la tarde, con apoyo de la gente que se encontraba en el desierto de los Carmelitas y San Agustín de las Cuevas y que el *santo y seña* sería *San Rafael y Toluca*. También confesó sobre el armamento: *Se presume estarán en el Convento de la Merced, porque sabía la familiaridad que tenían los principales de la conspiración con los Padres de dicho Convento.*²⁰ Finalmente declaró que en la junta dijeron los cabecillas que una vez realizada la empresa, *además de los dichos, cogerían también a los Alcaldes de Barrio Coronel y Echeberría, y al otro día después de la bulla, los llevarían en público a los quatro cortado el pelo, y luego los colgarían en la Plaza para escarmiento del Público.*²¹

Como podemos apreciar en las declaraciones, los implicados eran bastantes y la articulación lograda considerable, pues estaban involucrados barrios enteros de la ciudad, dragones y clérigos, apoyo económico y gente armada de parte de Rayón y Morelos. José María González y Pineda se habían comprometido a que, al escuchar la esquila de la Merced, saldrían con los operarios de la fábrica de

¹⁸ *Ibid.*, fol. 25vta.-26vta.

¹⁹ *Ibid.*, fol. 26vta.-27vta.

²⁰ *Ibid.*, fol. 30fte.

²¹ *Ibid.*, fol. 30vta.

tabacos a someter la guardia, tomar el Palacio y las armas, para luego pasar a la cárcel de la Acordada a liberar los presos y guiar la gente en la ciudad para aprehender a los gachupines. Cornelio Ruiz amigo de los frailes de San Hipólito, se encargaría de encerrar en su convento, en jaulas, a los que aprehendieran. Morante tenía comprometido a un boticario de la calle de Santa Catarina para atender a los heridos; el administrador de la Pulquería del Puente cooperaría con dinero; un vinatero de la Equina del Cuadrante de Santa Catarina ofreció 25 dragones y 70 paisanos armados y el maestro carpintero José Girón entregaría sables con guarnición de palo. Se trataba de una conspiración a gran escala y organizada, pues se habla de un arsenal de armas de fuego y explosivos en el convento de la Merced, la que abortó porque uno de los frailes agustinos la denunció la noche antes del golpe.

Una vez acreditado el origen de la conspiración y sus gestores, pasemos a conocer la situación de los tres frailes agustinos implicados.

2. Juicio de Fray Juan Nepomuceno Castro, Fray, Vicente Negreyros y Fray Manuel Resendi

Los cómplices y declarantes mencionados habían involucrado únicamente al padre Castro, al señalarlo asistente asiduo a las juntas en la casa del *Dongo*. El siguiente decreto de la Real Junta de Seguridad es explícito: *Procédase inmediatamente a la prisión del R. P. Fray Juan Nepomuceno de Castro, y a la de los clérigos que resultan complicados cuyas señas se expresan, poniéndose esta providencia por medio de oficio en noticia del Sr. Bachiller y Mina, que exerce con el Sr. Provisor la jurisdicción unida para su inteligencia: ejecútense así mismo por el Teniente Acuña las prisiones de Cornelio Ruiz, los Granaderos del Regimiento del Comercio José Sánchez, Rafael Bermejo, su hermano José Garibay, D. José Xirón, un tal Noverto y Felipe Barbosa que aparecen indiciados.*²²

Desde el inicio del movimiento emancipador en Dolores, el gobierno aplicó una política de castigo *a fuego y hierro* contra los clérigos insurgente. Como resultaba engorroso entablar procesos

²² *Ibid.*, Decreto de la Junta de Seguridad, agosto 5 de 1811, fol. 31fte.

legales contra los sacerdotes porque provocaban situaciones difíciles, aun cuando se propuso una política de hierro, hubo reticencia en las autoridades laicas por romper el privilegio tradicional de la Iglesia de castigar a los suyos en momentos en que las circunstancias lo exigían. Una orden en estos términos resultaba difícil cumplir por las prerrogativas que permitían a la Iglesia castigar a los suyos por el Derecho Canónico. Es decir, castigarlos por la vía judicial o entablar un proceso legal civil contra cualquier sacerdote rebelde, simpatizante o sedicioso provocaba situaciones críticas para el gobierno realista, notablemente quisquilloso en el cumplimiento de los requisitos exigidos por el sistema legal y la práctica común. Por eso encontramos serios problemas en el desarrollo de la causa contra los religiosos agustinos.

Como en este caso se trataba de un clérigo, el presidente de la Real Junta envió oficio al provisor y vicario general del Arzobispado, *para que proporcionara la prisión del R. P. Fray Juan Nepomuceno de Castro, Religioso Agustino del Convento grande de esta Capital, y la de dos clérigos de que sólo se han adquirido las señas siguientes. El uno alto entre grueso, vestido de secular con chaqueta de indianilla azul, y el otro chico de cuerpo delgado que anda de hábito. Lo que comunico a V. S. como comisionado de la Real Junta de Seguridad en la causa que estoy instruyendo sobre aberiguar las personas que se hayan culpadas en la conspiración que se trataba de hacer en esta Capital la tarde del día tres del corriente.*²³ La anterior orden fue notificada al Provincial Fray Santiago Hernández como su superior inmediato para que la ejecutara, quien recluyó e incomunicó a Fray Juan Nepomuceno en el Convento de San Agustín, donde quedó a disposición de la Junta.

Como estaba impedida la autoridad civil de efectuar juicios a eclesiásticos, porque los debía hacer un tribunal formado de ambas autoridades, la Inquisición pidió se prosiguiera mientras se subsanaba este requisito. *Para más facilitar la aberiguación que se está instruyendo contra los reos y cómplices que tramaban la conspiración de tres del corriente: procédase en Quaderno separado a ebaquar las declaraciones, careos, confesiones y demás actuaciones que fueren necesarias contra Personas*

²³ *Ibid.*, Oficio de D. Miguel Ballester y Mina, agosto 5 de 1811, fol. 31vta.

*Eclesiásticas con asistencia del Sr. Provisor y Vicario General de este Arzobispado en cede vacante, citándole oportunamente. Así lo proveyó, mandó y firmó el Sr. José Yáñez Juez Comisionado por la Junta de Seguridad.*²⁴ Al día siguiente, 6 de agosto, pasó el presidente de la Inquisición, Miguel Bataller y Mina, al convento de San Agustín para conducir a la Sala del Crimen al padre Castro, para practicar las diligencias; también se condujo al *Dongo*, a Félix Pineda y a Cristóbal Morante, para que testificaran la personalidad del agustino, los que *reconocieron a toda satisfacción a dicho religioso, y juramentados en forma dijeron que es el mismo que asistió a las juntas que tienen declarado, en lo que se afirmaron y ratificaron, y firmaron los que supieron con S. S. de que doy fe.*²⁵ En la declaración del fraile estuvo presente el provisor y vicario general del Arzobispado, Dr. José María Bucheli.

Como no se alcanzó a desahogar porque se hizo de noche se prosiguió al día siguiente. Este día trabajó intensamente la Sala del Crimen, porque se desahogaron tanto las citaciones del padre Castro como las de Fray Vicente Negreyros y Fray Manuel Resendi ya involucrados en el complot. Al saber el padre Negreyros que había abortado el complot contra el virrey y que el padre Castro se encontraba preso, se presentó la noche del 6 al provincial y pidió lo llevara ante el presidente de la Inquisición para que lo oyera sobre lo que sabía de la conspiración, en espera de piedad en la sentencia. Se presentó en la Sala del Crimen acompañado de su provincial, Fray Santiago Hernández y ordenó el presidente desahogara su deposición. Como las declaraciones de Fray Vicente involucraron a otros hermanos de hábito, la causa dio un vuelco importante. Las resumimos; manifestó *que se presentaba con la súplica de que dicho Sr. Ministro lo oyera para descubrirle todo lo que sabía relativo a la conspiración que se tramaba el día tres del corriente en esta propia Capital.*²⁶ Luego de tomarle juramento, dijo haberse enterado del complot al bajar a decir misa.

²⁴ *Ibid.*, Decreto de la Junta de Seguridad, agosto 6 de 1811, fol. 1fte.

²⁵ *Ibid.*, Acuerdo de agosto 6 de 1811, fol. 31vta.-32fte.

²⁶ *Ibid.*, Deposition de Fray Vicente Negreyros, agosto 7 de 1711, fol. 1vta.

El mismo día viernes a las doce y media, viniendo el que declara por la Calle de Dn. Juan Manuel se encontró con el Granadero del Comercio nombrado Vicente Sánchez, quien le manifestó el mismo proyecto que el Sacristán, añadiéndole que verificada la prición del Exmo. Sr. Virrey, se tremolarían vanderas fuera de las Garitas, para hacer señales a las gentes que habían de entrar a la Ciudad, y que a la noche deberán juntarse y concurrir a cierta Junta... Que como esa noche llovió a las ocho, hasta las ocho y media, se retiró a su convento y no salió de él ni supo las resultas de la Junta. Que de allí a un cuarto de hora después del chocolate, volvió a la celda del padre Castro, a quien viendo confuso y abatido, le preguntó que por qué estaba confuso, y le contestó *“todo se ha perdido porque han cogido a Dongo uno de los principales cavecillas... Que el día cinco volviendo a la celda del padre Castro, y viéndolo muy cavisvajo le dijo aludiendo a la conspiración, “Yo también tengo pendiente en ella para el proyecto del paseo de la orilla, pues estoy nombrado de Teniente de Cavallería... Que esa noche, después que se retiró al convento, bino a su celda el padre Fr. Manuel Resendi y le dijo estas palabras: Estamos bien, tenemos muy buenas noticias, porque el padre Castro me ha dicho que en una junta que ha tenido esta misma noche, ha exortado y predicado con un Santo Cristo en las manos a los concurrentes, para que los Barrios no desmayen ni desistan de la empresa de prición del Sr. Virrey...; agregando también el mismo religioso haberle dicho también el padre Castro, que inmediatamente que se formara el tumulto de la conspiración del pueblo, saldría con un Santo Cristo colgado al cuello, predicándoles y alentándoles a que llebaran a efecto el plan convenido.”*²⁷

En la tarde del mismo día comparecieron los padres Resendi y Castro. Fray Vicente dijo estaba allí para desahogar lo dicho por Fray Manuel Negreyros; afirmó ser ciertos y verdaderos todos los puntos de la declaración del padre Negreyros, excepto el última: *Que luego que rompiese el tumulto, saldría el padre Castro a exhortar al Pueblo para que no desistiese con un santo Cristo colgado al cuello, como los que usan los Padres Camilos para auxiliar a los moribundos.*²⁸ Preguntado que otra persona eclesiástica o secular había intervenido en el plan de prender al virrey y sublevar al populacho, dijo que lo sabía el padre Castro, pues le había manifestado haber estado en la junta

²⁷ *Ibid.*, Confesión de Fray Vicente Negreyros, agosto 7 de 1811, fol. 1vta.-2fte.

²⁸ *Ibidem.*, Deposición de Fray Manuel Resendi, agosto 7 de 1811, fol. 3vta.

del viernes por la noche, en la que *con sus exortaciones había vigorizado a los concurrentes para que no desmayaran y donde se habían tomado las medidas para sorprender al Exmo. Sr. Virrey por la tarde del sábado en el paseo, matar la escolta de Dragones que le acompañaba y sacar su persona fuera de México. Por último expresa el declarante, que cuando le dio la noticia al Padre Castro de que había grande novedad en la Ciudad, se inmutó en extremo poniéndose muy pálido.*²⁹

El padre Castro no negó haber estado en diversas juntas en la casa del *Dongo*; tampoco que había conversado con Antonio Chavarría, maestro pintor de la calle del Arco, sobre las noticias de los insurgentes y haberle dicho que, si quería saber buenas noticias, concurriera a la junta que se tendría en el Callejón de la Polilla frente a la Peluquería de Puente Quebrado. Confesó haber asistido a las reuniones donde se enteró del plan: *Apoderarse del virrey en el paseo de la Viga, y que luego que matasen la escolta de Dragones que le acompañaba al Paseo y se apoderasen de su persona, lo habían de sacar con la mayor velocidad fuera de México a entregarlo al Insurgente Rayón; que logrado el golpe se harían señales con coetes, correspondiendo luego la esquila del Convento de la Merced, que era la señal que tenían los Barrios de Sn. Pablo, Juan Carvonero, Sta. María, el de Belén de las Mochas y otros, forzar los cuarteles de armas, y venirse en tropel sobre el Palacio, y apoderarse de la artillería y demás puntos fuertes.*³⁰ Finalmente dijo: *Estando ya como estaba decidido a decaer el buen éxito del proyecto, salió de su Convento el mismo viernes por la tarde, con ánimo deliberado de exortar a los concurrentes a la Junta a que no lo abandonasen, sino que por lo contrario tubieran valor y firmeza, llevando consigo para el intento su Crucifijo de Bronce debajo de los hábitos, que al salir encontró al Padre Fr. Vicente Resendi, dándole a entender con demostraciones exprecibas cuánto deseaba que Dios lo sacase con bien de la empresa.*³¹ Dijo haber conocido en la junta sólo al sacristán Cristóbal. *Oyó decir allí que se contaba con los Barrios, y que el que precidía las Juntas y llevaba la voz en ellas, era uno que nombraban “Braçofuerte”.*³²

²⁹ *Ibid.*, fol. 4fte.-vta.

³⁰ *Ibid.*, Deposition de Fray Juan Nepomuceno Castro, agosto 7 de 1811, fol. 5fte.-vta.

³¹ *Ibid.*, fol. 6fte.vta.

³² *Ibid.*, fol. 7fte.

En dicha sesión declaró el sacristán mayor del Convento de San Agustín, Cristóbal Vega, quien dijo. *Su compadre Antonio Chavarría el Pintor, que trabaja en la Calle del Arco, lo llevó el martes treinta del próximo pasado julio a una Junta que se celebró en el Callejón de la Polilla, enfrente de la Peluquería del Puente quebrado, en donde por el bullicio no pudo imponerse bien de lo que se trataba, y picado de la curiosidad volvió el jueves a la casa de su compadre el Pintor para que lo serciorara, el qual le manifestó todo el proyecto que estaba acordado en la Junta, reducido en sustancia a prender al Exmo. Sr. Virrey quando saliera al Paseo por la Biga, matar la escolta que llebaba y sacarlo fuera de la Ciudad.*³³ Dijo haber sido en la junta del viernes cuando se informó a los concurrentes, que la señal para que se levantaran los barrios y marchara la gente a tomar los cuarteles, el Palacio y el Parían, se daría con cohetes y la esquila de la Merced. Finalmente dijo ser la cabeza principal del complot Rafael *Brazofuerte*, y que el padre Castro y su compadre Chavarría habían estado en todas las juntas.

Un requisito legal era ratificar las confesiones, por lo que la Suprema Corte citó a cada uno para cubrir el requisito. Los tres confirmaron lo dicho; es decir, que estaban presos *por haberse complicado en la Revolución que se intentaba en esta Capital contra la persona del Exmo. Sr. Virrey y tranquilidad pública y que no habían denunciado la conspiración por haberla considerado quimérica, incapaz de tomar una Capital como México y porque no meditaron los males y consecuencias funestas que ella podría acarrear al Estado.*³⁴ Siendo el mayor delito de que se acusaba a los padres Resendi y Negreyros no haber denunciado el complot, el primero arguyó no lo había hecho por la agitación en que lo tenía la enfermedad de su madre y los desvelos, *que continuamente le agitaban para proporcionar medios para la subsistencia de su madre y familia, que ahora se han hecho más estrechos por los gastos de su enfermedad.*³⁵ El segundo dijo no haberlo hecho, *primera, porque ignoraba que la misma culpa y pena tuviese el autor que el consentidor, y la segunda, porque no creyó interiormente que el proyecto pudiera llevarse a efecto.*³⁶

³³ *Ibid.*, Deposition of Cristóbal Vega, agosto 7 de 1811, fol. 8fte.

³⁴ *Ibid.*, Confesión de Fray Juan Nepomuceno de Castro, agosto 7 de 1911, fol. 9fte.-vta.

³⁵ *Ibid.* Confesión de Fray Manuel Resendi, agosto y de 1811, fol. 12fte.

³⁶ *Ibid.*, Confesión de Fray Vicente Negreryros, agosto 7 de 1811m, fol. 10fte.

También se llamó a declarar al sacristán mayor porque los tres frailes lo involucraron en sus confesiones. Dijo vivir en el Puente Quebrado, casa del Tanque y que estaba preso por no denunciar la conspiración que se tramó en el Callejón de la Polilla contra el Virrey y gobierno público. Inquirido cómo teniendo conocimiento de la conspiración con anterioridad no dio cuenta a las autoridades, respondió: *Aunque es cierto que conociendo la grabedad y atrocidad del proyecto, le pulsaba su conciencia para delatarlo al Gobierno, se detubo al considerar que estaban en él mezcladas Personas Eclesiásticas que lo apoyaban y persuadían como lo hizo el Padre Castro, y por eso temió de dar la delación, y se retiró a su casa a rezar las tres Salves a la Virgen, encendiéndole un cavito de sera para que no sucediera tal cosa.*³⁷

Una vez que la Junta de Seguridad tuvo conocimiento del expediente, el 9 de agosto pidió al virrey pasara el juicio a la Real Sala del Crimen, para que, en uso de su jurisdicción, proveyera lo que estimara en justicia. La Real Sala los encontró convictos y confesos de los delitos de alta traición y sedición, que equivalía a acciones de lesa Majestad y conspiración popular; los condenó al deshonoroso castigo de deposición y degradación,³⁸ y ordenó se entregaran al brazo secular para que ejecutara la sentencia. Expidió el siguiente auto: *Visto y oído al Sr. Fiscal que se halló presente, de conformidad con lo que ha pedido; pásese esta causa con el oficio acordado, al discreto Provisor y Vicario Capitular de este Arzobispado, para que provea la disposición y consiguiente degradación de los Religiosos Fr. Vicente Negreryos, Fr. Manuel Resendi y Fr. Juan Nepomuceno Castro, entendiéndose sin perjuicio de la jurisdicción Real ordinaria.*³⁹ El mismo día turnó el auto al Dr. José María Bucheli, provisor y vicario capitular del Arzobispado, para que proveyera lo conducente; le explicaban: *Aunque la Sala entiende que no es necesario este paso por tener expedita su jurisdicción para*

³⁷ *Ibid.*, Confesión de Cristóbal Vega, agosto 8 de 1811, fol. 15fte.-vta.

³⁸ En el antiguo Código de Derecho Canónico, la deposición consistía en la privación de oficio y beneficio para siempre, con retención del canon y fuero; castigo medio entre la suspensión y degradación. La degradación consistía en privar al clérigo de todos los títulos, privilegios y bienes eclesiásticos, despojándole además de las señales exteriores de su carácter.

³⁹ *Ibid.*, Auto de agosto 12 de 1811, fol. 32fte.

*hacer justicia en delitos de esta calidad, le ha parecido proceder así tanto por no dar motivo a murmuraciones, quanto porque cree que la deposición y degradación de estos sacerdotes, ha de hacer en los demás y en el pueblo todo, tanto mayor impresión que la pena que deben sufrir.*⁴⁰

El juicio entró en conflicto por el privilegio *del canon*, que protegía a los eclesiásticos de cualquier acto de violencia física, desde el arresto a la tortura, desde la prisión hasta la pena de muerte; además, la ceremonia de degradación en la que se despojaba al culpable de sus vestiduras sacerdotales y se le borraban simbólicamente los signos de su estatuto debía ejecutarla un obispo. El Dr. Bucheli comunicó al presidente del Cabildo Metropolitano que no estaba en sus facultades atender la petición, por lo que pidió dictara sus providencias. El H. Cuerpo Catedralicio le otorgó amplias facultades para que procediera hasta su conclusión, pero que antes consultase el caso a los obispos de Nuevo León, Guadalajara y Puebla que se encontraban en la ciudad. Al día siguiente informó a la Real Sala del Crimen: *La degradación de los tres Religiosos Agustinos de esta Provincia que me pide la Real Sala del Crimen, y es el objeto con que V. S. me ha remitido con oficio del día de ayer la causa respectiva, no está en mis facultades y la he participado por lo mismo al Sr. Presidente y Cavildo para en uso de las facultades que le son propias en el caso tome la providencia combeniente.*⁴¹

Es decir, que para ejecutar la sanción de la Sala del Crimen -la deposición y la degradación-, hacía falta cubrir ciertos requisitos que el Concilio de Trento había ordenado. Éste determinó que la sentencia de degradación la debía realizar un tribunal eclesiástico en que hubiera, al menos, seis obispos en calidad de conjuces y, en su defecto, otros tantos abades con privilegio de mitra y báculo y, *faltando unos y otros*, con seis personas constituidas en dignidad eclesiástica. Como era imposible satisfacer esos requisitos porque en Nueva España no había ese número de obispos ni mucho menos abades mitrados, el Dr. Bucheli nombró para formar dicho tribunal

⁴⁰ AHN, Legajo 21.212, *Testimonio de Quaderno 1º rotulado contra las personas eclesiásticas...*, Oficio de agosto 12 de 1811, fol. 33vta.-34fte.

⁴¹ *Ibid.*, *Quaderno 3º Testimonio de la causa contra Fr. Juan Nepomuceno Castro, Fr. Negreyros y Fr. Resendi*, Oficio del Dr. Bucheli, agosto 13 de 1811, fol. 1fte.

a los Sres. Arcediano, al maestrescuelas y al tesorero, dignidades de la Iglesia Metropolitana, y a los Sres. doctores, don José Mariano Beristain y don Juan de Sarriá, Canónigos Decano y Subdecano, *siendo de advertir que aunque actualmente residen en esta Capital dos Señores Obispos, no ha tenido su Señoría por la conveniente elegirlos par conjueces por la justa consideración de que necesariamente se retraerían sus Ilustrísimas de admitir semejante nombramiento, para evitar que de ese modo que en unos actos tan serios y públicos bayan de ocupar un lugar inferior al del Vicario Capitular.*⁴²

Los religiosos agustinos implicados en la conjura solicitaron al virrey los sacara de la cárcel de la Inquisición y los recluyera en su convento mientras se determinaba la sentencia. Argüía Fray Manuel Resendi que no había dado cuenta de la conspiración antes que fuera pública por parecerle falsa y por problemas familiares: *Estos continuos afanes, no permitieron la premeditación de las funestas consecuencias que se le havían de seguir a mi omisión de esta denuncia, conozco mi horror y lo detesto, y postrado a las plantas de V. E. fiado en su noble y benigno corazón, suplico tenga la bondad de mandarme a mi convento o al que le pareciere a V. E. con tal de que pueda socorrer mi casa que por la presente está abandonada, de lo que recibiré merced y gracia.*⁴³ El padre Castro argumentaba haber asistido a las juntas irreflexivamente: *Bien conosco que dirá V. E. que si soi niño para dejarme engañar, pero Sr. si de los hombres es el herrar porque a esto y más estamos expuestos en esta vida; esto me ha sucedido por castigo, porque de lo que he huido siempre en eso he venido a caer por desgracia mía, pues ni en mi Combento me he metido en nada, y así esto ha sido por pura fragilidad mía: Le suplico se compadesca de mí y tenga a bien el acceder a mi petición, y es que se me ponga en libertad si es del agrado de V. E. y si no estoy pronto a lo que V. E. determinare.*⁴⁴ Por su parte Fr. Vicente Negreyros le hacía ver que merecía su piedad por haberse presentado voluntariamente al juez: *Todo esto hago presente a V. E. para fin de que su benigno corazón me conceda la gracia que le pido, qual es el sacarme de esta cárcel del Sto. Oficio y pasarme a otra qualquiera ínterin determinan.*⁴⁵

⁴² *Ibid.*, Auto de agosto 19 de 1811, fol. 1vta.-2fte. y vta.

⁴³ *Ibid.*, Representación de Fr. Manuel Resendi, agosto 17 de 1811, fol. 1fte.-vta.

⁴⁴ *Ibid.*, Representación de Fr. Juan Nepomuceno Castro, agosto 17 de 1811, fol. 2vta.

⁴⁵ *Ibid.*, Representación de Fr. Vicente Negreyros, agosto 20 de 1811, fol. 2vta.

Mientras esas cosas sucedían, el Dr. Bucheli hizo llegar el expediente al promotor fiscal del Arzobispado y pidió parecer a los obispos de Nuevo León, Guadalajara y Puebla. El promotor fiscal manifestó su dolor por encontrar tan graves delitos en los religiosos y hacer las veces de acusador para imponer las penas, como la degradación, que abría la puerta a las penas civiles. Aun cuando estaba consciente de que, aunque los religiosos se hallaban confesos, por ser la degradación la última pena que impone la Iglesia cuando no hay otro recurso para corregir al delincuente, se inclinó por este parecer: *Halla el Fiscal en su conciencia que esta causa tiene únicamente estado para darse con ella y los reos cuenta a S. Majestad, pero no para proferir sentencia de degradación Real, o actual, y mucho menos capital. Y asentado esto, digo: que se remita a S. Majestad para la determinación a que haya lugar. En conclusión, no puede haber lugar a la degradación Real ni a sentencia capital.*⁴⁶

Los obispos, Primo Feliciano Marín, de Nuevo León, Juan Ruiz de Cabañas, de Guadalajara y Miguel Ignacio González del Campillo, de Puebla, hicieron llegar su parecer y voto al Dr. Bucheli. Los tres estuvieron de acuerdo en que, por tratarse de un caso extraordinario como era la deposición y degradación de los religiosos, merecía profundo análisis y reflexión antes de decidir: *Nos es muy doloroso, dice el obispo de Nuevo León, separar de nuestro lado y del respetable asilo del fuero eclesiástico a aquellos mismos hijos que nos gloriábamos de que entraban en la parte de nuestro ministerio destinados a las funciones espirituales que hacen nuestra mayor gloria, pero no un miembro podrido; es irresponsable no separarlo del cuerpo para que no cunda el contagio.*⁴⁷ Para este prelado cabía la degradación en el padre Castro, por los exhortos hechos a los conspiradores para que mataran la escolta del virrey y entregar a éste a Rayón por contener el delito de asesinato, porque indefectiblemente lo hubiera sacrificado Rayón. En los otros dos no, por ser su único delito no haber dado parte de la conspiración.

⁴⁶ *Ibid.*, Parecer del Fiscal D. Agustín Rodríguez Medrano, agosto 21 de 1811, fol. 7vta.

⁴⁷ *Ibid.*, *Quaderno 2º, Testimonio de las Diligencias practicadas por la Jurisdicción Eclesiástica...*, Parecer del Señor Obispo del Reyno de Nuevo León, agosto 19 de 1811, fol. 20vta.

El obispo Juan Ruiz de Cabañas fue del parecer de que, en caso de efectuarse la degradación, se debía encargar a un obispo, *quien tendrá buen cuidado de conformarse en tan terrible y sagrada ceremonia propia del orden episcopal, con todo lo que tan seria, exacta y menudamente previene y ordena el Romano Pontífice*,⁴⁸ y, de ejecutarse, que se hiciera en lugar sagrado. El obispo Manuel Ignacio González del Campillo fue del mismo parecer, pero recomendó que se reformara a los religiosos, *por ser los que con mayor locura estaban siguiendo el partido de la mala causa: Acordar con el Sr. Virrey, para precaver escandalosos recursos, un Reglamento en que se prohibiera a los Regulares el salir solos, comer y dormir fuera del claustro, que es el mayor fomento de relaxación*.⁴⁹

Una vez que recibió el Dr. Bucheli las respuestas, las pasó a la Sala del Crimen y citó a junta para definir si procedía la deposición, degradación y entrega al brazo secular de los religiosos. Como era ya pública la designación de D. Antonio Bergosa para el Arzobispado de México, el Tribunal Eclesiástico acordó remitirle la Sumaria para que manifestara su sentir, por cuyas circunstancias se suspendió unos días el juicio. No conformes los Ministros de la Sala del Crimen presionaron al Dr. Bucheli a que se diera el fallo de inmediato. A fin de calmarlos les informó haber conformado el Tribunal Eclesiástico: *Conformándome con lo dispuesto por el Sto. Concilio de Trento, nombré para conjucees a los quatro Sres. Dignidades y dos Canónigos más antiguos de esta Sta. Iglesia Metropolitana. Y habiéndose visto la causa en Junta celebrada el día de ayer, se declaró no estar en estado para proceder a la degradación por haberse echado menos la audiencia y defensa de los reos, acordándose se debuelba a la Real Sala para que S. A. se sirva tomar las providencias combenientes a subsanar aquel defecto, con arreglo a lo dispuesto por S. M.*⁵⁰ El 6 de septiembre el defensor de los religiosos pidió al Tribunal los declarara inocentes del delito de conspiración y alta traición por haber aceptado su culpa y le recordó que, según el Derecho Canónico, quienes debían

⁴⁸ *Ibid.*, Parecer de D. Juan Ruiz de Cabañas, 24fte. La degradación consiste en roer las manos consagradas, con lo que se despoja física y materialmente al delincuente presbítero de todas las insignias sacramentales.

⁴⁹ *Ibid.*, Parecer del obispo de Puebla, 25 de agosto de 1811, fol. 35fte.

⁵⁰ *Ibid.*, Oficio del Vicario Capitular, septiembre 5 de 1811, 34fte.-vta.

juzgarlos y castigarlos eran sus prelados aunque fuera crímenes atroces y remitirlos a España para purgar su pena.⁵¹

El parecer del Sr. Bergosa lo recibió la Comisión Eclesiástica el 17 de septiembre; manifestaba estar el expediente debidamente fundamentado. *Tocados con solidez y claridad todos los puntos que deben ocupar la atención para resolver sobre la degradación; y todo en términos, que sería temeridad pensar añadir algo que fuese oportuno, y nada dejan que desear para poder afirmar con perfecto conocimiento y decidida autoridad, que es de rigurosa justicia la degradación de que se trata.*⁵² Como los reos estaban confesos y los delitos no admitían conmiseración, acepta la deposición y degradación: *No encuentro una Ley, o Real, o Canónica, en que pudiera fundarse una temeraria oposición a tan justa degradación; antes bien de contrario son terminantes y decisivas las que la persuaden. Por eso mi dictamen no es otro. Me ha sido necesario sofocar mi natural propensión a la equidad y misericordia por no hallar un solo resquicio que le permita lugar en este caso.*⁵³ Una vez reunidas todas las pruebas y satisfechos los requisitos canónicos, la Comisión dictó la sentencia, la que transcribo íntegra por su contenido histórico:

En el proceso y causa criminal que se ha seguido de oficio por la Jurisdicción asociada Eclesiástica y Secular contra Fray Juan Nepomuceno Castro, Fray Manuel Resendi y Fray Vicente Negreyros, Presbíteros, Religiosos profesos de la Orden de San Agustín, de esta Capital, sobre complicidad en la conjuración descubierta el día dos de agosto del corriente año: Substanciado en toda forma, teniendo muy presente para la más acertada y segura deliberación en asunto de tanta gravedad, los respetables pareceres, que a consulta hecha, acompañando testimonio íntegro de la causa, por nuestro Muy Iltre. Venerable Sr. Presidente y Cabildo Gobernador, se dignaron exponer el Exmo. e Ilmo. Sr. Obispo de la Puebla, y los Ilmos. Señores Obispos de Oaxaca, electo Arzobispo de esta Metrópoli, de Guadalajara, y Nuevo Reyno de León: En Junta que celebramos

⁵¹ Esta opinión la basaba en la Real Cédula de octubre 14 de 1796, emitida por el Rey con motivo de haber sido asesinado el Comendador de la Merced por un súbdito del convento; en ella prevenía que todo proceso referente a delitos tan públicos y escandalosos se llevaran simultáneamente por ambas autoridades.

⁵² *Ibid.*, Cuaderno 2, *Testimonio de las diligencias practicadas por la Jurisdicción Eclesiástica...*, Parecer del Ilmo. SR. Obispo de Antequera de Oaxaca, electo Arzobispo de México, septiembre 10 de 1811, fol. 41vta.

⁵³ *Ibid.*, fol. 41vta.

según lo dispuesto por el Sto. Concilio General Ecuménico Tridentino congregados en el Espíritu Santo, y unánimes y conformes, fallamos: Atentos los autos y méritos de la causa; que debemos declarar y declaramos dignos de la pena Eclesiástica de Deposition a los expresados Religiosos, por cómplices de la Conspiración, que se tramó contra la Magestad de nuestro Augusto Soberano; contra la inviolable persona y autoridad del Exmo. Sr. Virrey de este Reyno, tratando expresamente de quitar la vida a los oficiales soldados de resguardo, poner en prisiones a los Magistrados Superiores, e introducir las atrocidades de la anarquía, que hubieran causado la ruina de innumerables almas, vidas, e intereses con ofensa enorme de la Religión y del Estado: e indignos por consecuencia de exercer el Ministerio Santo y pacífico del Sacerdocio. Más pesando en las balanzas del Santuario los grados de malicia e influjo, con que parece tan atroces delitos, y proyectos concurrieron respectivamente los enunciados Presbíteros Religiosos, y no juzgando equitativo aplicar las mismas penas a los que no delinquieron de un mismo modo: debemos condenar y condenamos a la real actual solemne Degradación y entrega al brazo secular al Padre Fray Juan Nepomuceno Castro por haber con su personal asistencia, vivas y sacrílegas exhortaciones para la execución del asesinato de los soldados de la escolta del Exmo. Sr. Virrey, incurriendo manifiestamente en dicha pena impuesta por el Concilio General primero Lugdunense y expresa en el Cuerpo del Derecho Canónico contra los que matan o hacen matar por medio de hombres malvados a qualquier cristiano, aunque no se siga el efecto, como por Providencia Divina, no se verificó en el caso presente. Y a los otros dos Religiosos Fray Manuel Resendi y Fray Vicente Negreyros, que adoptaron prontos y gustosos el mismo diabólico proyecto, y en quanto de su parte estuvo no lo impidieron, ni trataron de descubrirlo a quien lo pudiera impedir, conformándonos con lo dispuesto en las mismas Leyes Canónicas, los debemos condenar y condenamos a Deposition de todo exercicio de orden, dignidad, oficio y beneficio, y a reclusión en un Monasterio: a Fray Manuel Resendi por diez años en el de los Religiosos Agustinos Descalzos de la ciudad de Manila: y a Fray Vicente Negreyros, teniendo en consideración su declaración voluntaria por conducto de su Prelado aunque ya descubierta la conspiración, y las posteriores señales de su arrepentimiento, se le minora el tiempo de la reclusión, la que se le impone por el de ocho años en el Convento de Agustinos Calzados de la citada ciudad de Manila, donde barán condigna penitencia de su culpa a disposición de los Prelados locales de dichos Monasterios quienes las proporcionarán a la gravedad del delito: Siendo expresa declaración que aunque cumplan el prefynido término de su reclusión, no podrán volver a América sin especial licencia de nuestro Soberano. Y si por algún inconveniente no pudiere verificarse la reclusión en los Conventos de Manila,

la sufrirán del modo prevenido dentro de otros fuera de este Reyno, donde designare el prudente arbitrio de este Superior Gobierno. Y para el evento de que el favor de los dos últimos mencionados Presbíteros Religiosos, su penitencia, y conducta, acrediten su verdadera enmienda, detestación y arrepentimiento, damos facultad al Ilmo. Sr. Diocesano de donde se hallaren para que pueda minorarles las penitencias y aun restituirlos al uso y exercicio de los sagrados órdenes. Y mandamos que para que se cumpla la pena que hemos impuesto a Fray Juan Nepomuceno Castro se pase el correspondiente oficio Requisitorio a uno de los Ilmos. Señores Obispos residentes en esta capital, a fin de que en virtud de la presente sentencia que tiene y debe tener la misma fuerza y vigor que si se hubiera dado en Sínodo Provincial, se sirba proceder a la enunciada Degradación Real y actual conforme al Pontifical Romano, e igualmente se pase testimonio a la Real Sala del Crimen para inteligencia de S. Alteza y satisfacción de su zelo por la vindicta pública, y para constancia del que la Jurisdicción Eclesiástica tiene en la observancia de la Justicia y del verdadero decoro del Santuario. Y por esta nuestra Sentencia definitivamente juzgando así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- México 19 de septiembre e 1811.- José María Bucheli, Vicario Capitular.- Juan de Mier y Villar, Arcediano.- Pedro García de Valencia y Basco, Chantre.- Juan José de Gamboa, Maestrescuelas.- Andrés Fernando Madrid, Tesorero.- José Mariano Beristain, Canónigo Decano.- Juan de Sarriá y Aldrete, Subdelegado.- Dr. Antonio Cabeza de Baca, Secretario.⁵⁴

El mismo día se informó de la sentencia al defensor de los religiosos y a la Real Sala del Crimen. El defensor apeló la sentencia por advertir expresiones que perjudicaban su derecho; pero el Tribunal Eclesiástico no aceptó la apelación y ratificó la sentencia: *en atención a que el delito en que han incurrido los enunciados Religiosos, principalmente el padre Castro, es de los privilegios que no admiten recurso conforme a Ley: al estar los reos convictos y confesos, y al excitar el escándalo y la vindicta pública un pronto escarmiento, declaraban y declararon no haber lugar a la apelación impuesta, y en consecuencia, mandaban y mandaron se llebe a puro y debido efecto la sentencia pronunciada en diez y nueve del corriente.⁵⁵* Como se prolongaba indefinidamente el curso de la causa, ante el inhumano trato que recibían en la cárcel de la Inquisición los detenidos, el provincial pidió se les recluyera en el convento, pero se negaron el presidente y oidores de la Real

⁵⁴ *Ibid.*, Sentencia, septiembre 19 de 1811, fol. 42fte.-44fte.

⁵⁵ *Ibid.*, Auto de septiembre 24 de 1811, fol. 53fte.-54fte.

Audiencia, aunque ordenaron a la Sala del Crimen que procediera con decoro de ambas autoridades, sin desviarse de la sentencia pronunciada.

Los jueces civiles continuaron presionando al Tribunal que *procediera a la pronta ejecución de lo que está prevenido en la sentencia que pronunció con los demás Conjuces sobre la degradación Real y Solemne del Padre Castro*,⁵⁶ pero el Dr. Bucheli se opuso porque el caso había pasado a manos del rey, por lo que los religiosos continuaron presos en la cárcel de la Inquisición. En septiembre de 1812 se expidió un indulto y pidieron se les considerara en él. Su petición pasó al Tribunal del Indulto que lo conformaban los oidores Manuel del Campo y Rivas y Juan Antonio de la Riva, y los Alcaldes del Crimen Antonio Torres Torrija y José Ignacio Berameta; el Tribunal declaró *no comprenderle a los reos el indulto de 30 de septiembre próximo anterior*,⁵⁷ por lo que los religiosos continuaron reclusos. Al deteriorarse a salud del padre Resendi, el facultativo de la cárcel comunicó que el tratamiento a que debía someterse no lo podría llevar en prisión, por lo que solicitó su traslado inmediato a otro lugar que reuniera lo necesario para ello. La Junta accedió y aceptó se trasladara al convento de su Orden, *con los encargos correspondientes sobre la seguridad de su persona*.⁵⁸ El prior se comprometió cuidar de su seguridad.

El trato en la cárcel no mejoró para los reos, por lo que el provincial volvió a solicitar al virrey le permitiera trasladarlos a su convento. *La Sagrada Religión de San Agustín no prescinde de ministrarles los auxilios que caben en su arbitrio, y cree que en ninguna otra parte están más, ni serán mejor socorridos que en su propio Convento en el seno de sus hermanos por profesión, y bajo la custodia y responsabilidad mía como su Rector Provincial. Sin duda no se negará a la solicitud de un Prelado que ofrece quanto pueda en constituirse responsable para la seguridad de sus tres súbditos desgraciados que yacen en la cárcel, y se servirá dictar las órdenes oportunas para que sean trasladados al Convento grande*.⁵⁹ Para esas fechas

⁵⁶ *Ibid.*, Testimonio del *Quaderno 4º de la causa contra el Padre Fray Juan Nepomuceno de Castro y socios*. Pedimento del Fiscal del Crimen, diciembre 4 de 1811, fol. 3vta.

⁵⁷ *Ibid.*, *Quaderno 3º*, Testimonio de la causa contra Fr. *Nepomuceno Castro y Fr. Resendi*, Decreto, octubre 13 de 1812, fol. 6fte.

⁵⁸ *Ibid.* Decreto de enero 25 de 1813, fol. 6vta.

⁵⁹ *Ibid.*, Testimonio del *Quaderno 4º de la causa contra el Padre Fray Juan Nepomuceno de Castro y socios*, Oficio del Prior Provincial Fr. José Riquelme al virrey, julio 14 de 1813, fol. 5fte.

detentaba el virreinato Félix Calleja; por el odio que éste manifestaba contra todo lo que oliera a insurgencia, se temió un rechazo tajante a esta solicitud. No fue así. Pasó la petición al fiscal, quien sugirió: *V. E. si lo tuviere a bien en concurrencia con el referido Sr. Diputado podrá mandar que los PP. Fray Juan Nepomuceno Castro y Fr. Vicente Negreyros sean trasladados de la cárcel de la Corte a la del Tribunal Eclesiástico en que están otros eclesiásticos reos de infidelidad como estos Religiosos, y algunos aguardando también como ellos, las resultas de la consulta hecha a S. M. sobre el Yndulto, cuya providencia sea extendida al P. Fray Manuel Resendi que se halla en el mismo caso.*⁶⁰ Los ministros de la 3ª Sala de la Audiencia rechazaron el parecer del fiscal por acreditar dicha cárcel escasa seguridad, por lo que determinaron que continuaran en la cárcel de la Corte hasta no tener respuesta del rey, *por ser los principales reos de la conspiración de agosto 3 de 1811.*⁶¹ Y como ya se encontraba recuperado de salud el padre Resendi, pidieron regresara a la cárcel: *Debían declarar y declararon sin lugar la solicitud de los mencionados religiosos, mandando en consecuencia que continúen Castro y Negreyros en la cárcel de Corte por los motibos asentados, y que se traslade a la misma prisión al cómplice Fray Manuel Resendi donde esperen la soberana resolución indicada, y que se les tratará con la distinción y decoro que exige su estado y sea compatible con la seguridad de sus personas según se ha hecho hasta aquí.*⁶²

Aunque el prior protestó por no encontrarse restablecido el padre Resendi, éste fue conducido de nuevo a la cárcel. Efectivamente, según certificación del facultativo Luis Montaña el religioso no estaba bien, pues tenía seriamente dañados el hígado, los pulmones y *las entrañas*. Volvió a pedirse su regreso al convento, pero como había el antecedente de la negativa de los ministros de la Audiencia, se rechazó la petición con la promesa de que el alcayde de la cárcel lo atendería adecuadamente.⁶³ La salud del religioso empeoró y en marzo

⁶⁰ *Ibid.*, Pedimento del Fiscal, agosto 26 de 1813, fol. 7fte.-vta.

⁶¹ La Inquisición fue suprimida por la Junta Superior de Gobierno en 1812, pero al volver Fernando VII a hacerse del gobierno la restableció en 1814.

⁶² *Ibid.*, Quaderno 3º, *Testimonio de la causa contra Fray Juan Nepomuceno Castro y Fray Vicente Resendi*, Auto, agosto 31 de 1813m fol. 7vta.-8fte.

⁶³ *Ibid.*, Auto de octubre 16 de 1813, fol. 9vta.

del año siguiente Fray Manuel envió nuevo escrito al virrey en que le pedía aceptara lo trasladaran a su convento *u otro donde sea del Superior agrado de V. E. pues llebo tres años de la más penosa prición, por cuya causa me veo enfermo como lo acreditan los últimos límites de mi vida en que me vi, y como lo tengo acreditado con la certificación últimamente presentada por pedimento de V. E. sólo pretendo mi curación y algún alivio para hacer exercicio que es el que más necesito, y poner mi espíritu en quietud.*⁶⁴ El Provincial avaló su solicitud⁶⁵ y prometió que respondería de su seguridad y conducta. Consultado el fiscal, lo dejó en manos del virrey. *Y por tanto V. E. determinará lo más justo sobre los puntos pendientes, repitiendo lo proveído de que el padre Resendi se ha atendido con todos los auxilios necesarios a su curación, y que lo mismo se entienda con los PP. Castro y Negreyros siempre que lo necesiten previo el debido reconocimiento.*⁶⁶ Su solicitud fue denegada.

Como la respuesta real no tenía para cuando llegar, los religiosos se quejaron al fiscal de la causa que en los cuatro años que llevaban en prisión habían sido tratados injustamente y ultrajado su estado clerical. Pidieron que, mientras llegaba la resolución del Soberano, se permitiera su traslado al convento de la ciudad o a otro de la Provincia. *V. A. sabe mui bien que nuestro delito es de igual naturaleza y carácter que el de otros muchos eclesiásticos y a éstos no se les ha privado el exercicio de la Sagrada jurisdicción de su ministerio ni han sufrido las miserias y calamidades que nosotros, ni por último se les ha tenido en una prición tan indecorosa como en la que nosotros nos hallamos. Entretanto viene la resolución del Soberano o se determina nuestra causa, se nos traslade a algún Convento de nuestra Provincia o al que fuere de la satisfacción y confianza de este Superior Tribunal, donde protestamos vivir y manejanos con el mismo recogimiento y honradez que lo hemos hecho hasta la presente.*⁶⁷ Esta vez sugirió el fiscal al virrey que podía acceder en atención a sus enfer-

⁶⁴ *Ibid.*, Escrito de Fray Vicente Resendi, marzo 21 de 1814, fol. 10fte.

⁶⁵ *Ibid.*, Carta del Provincial Fray José Riquelme al virrey, marzo 29 de 1814m fol. 11fte..

⁶⁶ *Ibid.*, Parecer del Fiscal menos antiguo, marzo 31 de 1814, fol. 12fte.

⁶⁷ *Ibid.*, Escrito de Fray Juan N. Castro, Fray Manuel Resendi y Fray Vicente Negreyros, febrero 15 de 1815, fol. 16fte.-vta.

medades y buena conducta; pero los ministros de la Audiencia rechazaron nuevamente la petición.

Al ver que la decisión real no llegaba, el asunto fue sometido a voto consultivo; en agosto 24 de 1816 la Real Sala del Crimen resolvió se les desterrara y recluyera en conventos de la Orden de Manila, en Filipinas. El virrey Calleja estuvo de acuerdo y dio instrucciones de que se les embarcara. *Con esta fecha digo al Sargento mayor de la Plaza lo que sigue: Conformándome con lo que me ha escrito la Real Sala de Crimen en oficio de 7 del corriente, he resuelto que sean exportados a Manila con residencia en uno de los Conventos de su Orden los Religiosos Agustinos Fray Juan Nepomuceno Castro, Fray Vicente Negreyros y Fray Manuel Resendi procesados por cómplices en la conjuración tramada en esta Capital para el 3 de agosto de 1811; lo qual comunico a U. a fin de que en la primera oportunidad cuide remitir a dichos eclesiásticos a su destino, para cuyo efecto quedan desde ahora a la disposición de U. en la Real Cárcel de Corte.*⁶⁸

Salieron los religiosos hacia Acapulco en espera de barco para Manila; los documentos registran que los padres Castro y Negreyros esperaron en el convento de la Orden de Chilpancingo, bajo la vigilancia del comandante militar de la zona; no hay noticia si también el padre Resendi salió de México o quedó en su convento de la ciudad atendiendo sus enfermedades. Fue en Chilpancingo donde el 3 de julio de 1817 recibieron la siguiente noticia: *Como ha juzgado la Junta de Indulto con calidad de que Fr. Juan Nepomuceno Castro. Fr. Manuel Resendi, Fr. Vicente Negreyros pase a disfrutar de dicha gracia a Manila para donde se dirijan; Cristóbal Vega, elija para su residencia alguna población guarecida de tropas de S. Magestad que no sea esta Capital, ni Puebla.- Apodaca.*⁶⁹ El mismo día turnó una minuta al comandante de la región Gabriel de Armijo, informándole el contenido del decreto para su inteligencia, *a fin de que ratificando previamente el juramento de fidelidad al Rey Ntro. Sr. disponga en 1ª ocación se embarquen para el mencionado destino.*⁷⁰

⁶⁸ *Ibid*, Oficio de Félix Calleja a la Real Sala del Crimen, septiembre 3 de 1816, fol. 17fte.-vta..

⁶⁹ *Ibid*, Decreto del virrey, septiembre 23 de 1817, fol. 17vta.

⁷⁰ *Ibid*, Minuta de, virrey al coronel José Gabriel de Armijo, septiembre 23 de 1817, 18fe.

Días después de recibir la noticia del indulto, los padres Castro y Negreyros protestaron lealtad al rey y pidieron al comandante militar los restituyera al convento de la ciudad de México; en su escrito hacían mención que se acogían al art. 4º del bando de 28 de junio: *Nos acogemos desde luego a la Real Piedad para que se nos aplique esta gracia que esperamos alcanzar; protestando como protestamos y si es necesario juramos in verbo sacerdotis borrar la mancha de lo pasado con nuestro arrepentimiento y la enmienda que acreditará nuestro buen porte como fieles vasallos de nuestro amabilísimo Soberano.*⁷¹ El comandante nombró testigos para abrir una información sobre su conducta observada en el tiempo que llevaban de residir en Chilpancingo; consultó a tres, los que estuvieron de acuerdo en que su conducta había sido ejemplar e irreprochable. Dio cuenta al comandante general de la División, Gabriel Armijo, quien informó al virrey eran dignos de compasión.

Pero no hubo tal, porque la Real Sala del Crimen dictaminó lo siguiente: *Exmo. Sr. los Religiosos de la Orden de San Agustín Fr. Juan Nepomuceno Castro y Fr. Vicente Negreyros se hallan en el caso de gozar del Real Indulto de 25 de enero último respecto del Crimen de Rebelión y Conspiración intentada en esta Capital en el mes de agosto de 811, cuyos crímenes confesaron en su causa; pero respecto a que está pendiente en la Real Sala del Crimen, V. E. si lo tuviere a bien podrá mandar se le pase este expediente para que haga la declaración que estimare de justicia.*⁷² Apodaca decretó que gozarían dicha Real gracia, *con calidad de que pasen a disfrutarla a Manila para donde se dirijan,*⁷³ y comunicó a Armijo lo siguiente: *Por decreto de esta fecha, de conformidad con lo juzgado por la Junta de Indulto en la causa respectiva, he resuelto que Fr. Juan Nepomuceno Castro, Fr. Manuel Resendi y Fr. Vicente Negreyros pasen a disfrutar del*

⁷¹ *Ibid.* Superior Gobierno. Año de 1819. *Testimonio del Cuaderno rotulado, los Religiosos Agustinos Fr. Juan Nepomuceno Castro y Fr. Vicente Negreyros en solicitud de indulto*, sin foliar. Escrito de Fray Juan Nepomuceno de Castro y Fray Vicente Negreyros, julio 14 de 1817. .

⁷² *Ibid.*, *Testimonio del Cuaderno 4º de la causa contra el Padre Fray Juan Nepomuceno de Castro y socios*, Dictamen de la Real Sala de. Crimen, octubre 9 de 1817, fol. 17vta.

⁷³ *Ibid.*, Legajo 21.152, Expediente 7, juicio contra Fr. Manuel Resendi, Fr. Vicente Negreyros, Fr. Juan Nepomuceno de Castro y otros Religiosos Agustinos por conspiración. Decreto de octubre 16 de 1817.

*Real Indulto de 25 de enero de este año en Manila para donde se dirigían y lo participo a V. S. para su inteligencia, y a fin de que ratificando previamente el juramento de fidelidad al Rey Nuestro Señor, disponga en la 1ª ocasión se embarquen para el mencionado destino.*⁷⁴

Estaba visto que para los frailes no habían terminado sus sufrimientos, pues cuando tenían todo dispuesto para su embarque hacia Manila, el gobierno filipino se opuso. Enterado el comisario del Tribunal del Consulado de Manila y su Comercio de la orden de embarque de los religiosos, comunicó al virrey que el capitán del navío se negaba a llevarlos por estar condenados *por delitos con la horrible qualidad de haber intentado asesinar al Exmo. Sr. Virrey Don Francisco Javier Venegas asociados de la canalla, y por tanto llegarán a Manila con esa reputación tan infame, que llamará la curiosidad de aquellos naturales, se promoverán conversaciones sobre estas materias delicadísimas, y tal vez embarasará a Manila una fidelidad hasta ahora intacta e inmaculada.*⁷⁵ También hacía ver al virrey, que tenía prohibido el rey remitir a Filipinas reos, cualesquiera que fuera su ideología, y orden del gobierno de Filipinas de no transportar gente de esa calaña, mucho menos si eran eclesiásticos, *pues tienen a ellos aquellos irresistibles todas las ideas de subordinación, en cuyo caso es infalible que la tranquilidad vinculada casi a sólo Manila en este funestísimo tiempo de evolución pasará en las convulsiones más lamentables; lastimaría que el único puesto preservado del contagio se iciese en el más inaceptable de las correcciones y el escarmiento... Y como los Agustinos que se destinan a aquel punto, de los cuales uno aún sufrió la espantosa pena de la degradación verbal, confío de la benignidad de Vuesencia se servirá mandar se suspenda la superior orden de embarcarlos.*⁷⁶

Lo anterior obligó al virrey Juan Ruiz de Apodaca a dar marcha atrás sobre el destino de los religiosos; en decreto instruyó: *Respecto a que su Magestad prohíbe enviar reos de esta clase a las Islas Filipinas, y*

⁷⁴ *Ibid.*, Testimonio del Quqderno 4º de la causa..., Minuta al coronel José Gabriel de Armijo, octubre 16 de 1817, fol. 18fre.

⁷⁵ *Ibid.*, Legajo 21.152, Expediente 7, Juicio contra Fr. Manuel Resendi, Fr. Vicente Negreyros, Fr. Juan Nepomuceno de Castro y otros Religiosos Agustinos por conspiración, Oficio de Francisco Alonso Terán Comisario del Tribunal del Consulado de Manila al virrey, diciembre 30 de 1818.

⁷⁶ *Ibid.*

*entendiendo a la dificultad que tiene el Comerciante de la Fragata María para llevar a Manila a los tres Religiosos Agustinos de que se trata, en virtud de las providencias que le tiene hechas aquel Gobierno, pasen los insinuados Religiosos a disfrutar su Indulto a la Península con el correspondiente testimonio de su Causa, expidiéndose al efecto las órdenes oportunas, con prevención al Gobernador de Acapulco para que por Puebla los envíe a Veracruz; participándose esta resolución al Prelado de la Orden de San Agustín, para que enterado de ella disponga lo conveniente, a fin de que aquellos sean mantenidos por cuenta de la misma Orden.*⁷⁷ El gobernador de Acapulco puso al tanto de su contenido al Juez de Arribadas de Veracruz e informó al comandante de la Provincia de Puebla, Ciriaco de Llano, su envío, recomendándole los vigilara en su tránsito y los pusiera en manos del comandante de Veracruz, Mariscal Pascual de Liñán. A partir de estas fechas, en los documentos ya no se menciona al padre Manuel Resendi.

Parecido comunicado envió el virrey a José Dávila, Juez de Arribadas del Puerto de Veracruz: *Lo participa a V. S. para su inteligencia, a fin de que quando lleguen a esa ciudad los mande V. S. poner en reclusión segura mientras se compulsa el correspondiente testimonio de la causa que se dirige oportunamente, a fin de que con dicho testimonio remita en primera ocasión a disposición del Señor Juez de Arribadas de Cádiz, para que conste en todo tiempo la razón de su embío.*⁷⁸ Luego de que los religiosos llegaron a Veracruz, se les recluyó en el Castillo de San Juan de Ulúa mientras se disponía de barco. El 25 de septiembre se notificaba su embarque al Juez de Arribadas de Cádiz: *Lo que comunico a V. S. con inclusión de ocho quadernos en el concepto de que los Religiosos Fray Vicente Negreyros y Fray Juan Nepomuceno Castro van en la presente Goleta corre de S. M. la Riquelme, costeadó transporte por el Padre Prior del Convento de San Agustín de la ciudad.*⁷⁹ No pudo satisfacer plenamente la instrucción por haber muerto la noche anterior Fray Juan Nepomuceno Castro; el juez de Arribadas de Veracruz incluyó al expediente la siguiente noticia:

⁷⁷ *Ibid.*, Decreto de enero 23 de 1819.

⁷⁸ *Ibid.*, Comunicado del virrey al Juez de Arribadas de Veracruz, enero 23 de 1819.

⁷⁹ *Ibid.*, Comunicado de D. José Dávila al Juez de Arribadas de Cádiz, septiembre 28de 1819.

El Sr. Comandante Don Julián de Bustamante, Comandante del Castillo de San Juan de Ulúa acaba de participarme lo que sigue: Anoche falleció en esta fortaleza repentinamente el Religioso Agustino Fray Juan Nepomuceno Castro que se hallava arrestado, e inmediato a embarcarse para España en la Goleta Correo Riquelme, y en consecuencia se ha entregado hoy solamente en dicho buque al Religioso de la misma Orden Fray Vicente Negreyros y al indultado Ruperto Madroñal, con arreglo a lo que V. S. se sirvió prevenirme en oficio de 26 del corriente. Lo que incerto a V. S. para que se entere del motivo porque no verificó su embarque en la Goleta Correo Riquelme el expresado Religioso Fray Juan Nepomuceno Castro de quien trato a V. S. en oficio de 25 de este mes. Dios guarde a V. S. muchos años.⁸⁰

Finalmente se estaba dando cumplimiento a la sentencia y a lo acordado por la Inquisición, el Tribunal Eclesiástico y las autoridades novohispanas. Después de sufrir los religiosos cinco años de cárcel en la ciudad de México, de esperar dos años para embarcar a Manila y de sufrir una peligrosa travesía de Acapulco a Veracruz, se encontraban en Veracruz en espera de buque que los trasladara a la Península a disfrutar el indulto. La novedad estuvo en que Fray Juan Nepomuceno Castro, el más involucrado en la conspiración y el único condenado a ser degradado, murió repentinamente en uno de los separos del Castillo de San Juan de Ulúa. Como Fray Manuel Resendi había desaparecido del escenario, el único que llegó a España fue Fray Vicente Negreyros, donde se encargó de su asunto el Supremo Tribunal de Justicia por encontrarse suprimido el Consejo de Indias y la Inquisición.

El fiscal del Reino analizó el expediente y fue del parecer que no se tomase providencia contra los involucrados, sino reportar el caso al Ministerio de Gobernación de Ultramar y archivar el expediente. El legajo contiene poca información del destino que tuvo el religioso agustino en España. El juez de Arribadas de Cádiz turnó el expediente a la Sala de Justicia, de Madrid; hay este comunicado:

⁸⁰ *Ibid.*, Comunicado de D. José Dávila al Juez de Arribadas de Cádiz, septiembre 28 de 1819. Madroñal era un cabecilla europeo que había se había refugiado en Nueva España y aprehendido en Puebla. Fue indultado en Monteverde y el gobierno pidió su repatriación para que disfrutara esa gracia en España.

*Para noticia del Consejo paso a manos de V. S. los dos adjuntos oficios originales, que con el testimonio en ocho quadernos que acompaña de las causas de los Religiosos Agustinos Fray Manuel Resendi, Fray Vicente Negreyros y Fray Juan Nepomuceno de Castro, me ha dirigido el Intendente de Veracruz; y otro en que trata igualmente de la remesa a la Península del indultado Ruperto Madroñal, a fin de que V. S. en su vista, y en el concepto de que la Goleta Correo Riquelme en que se conducen el P. Fr. Vicente Negreyros y el nominado Madroñal ha entrado en la Coruña, se sirva comunicar a aquel Juez de Acordadas las órdenes que estime convenientes.*⁸¹

La 1ª Sala lo puso en manos del Fiscal del Reino, quien fue del siguiente parecer:

*El Fiscal ha visto este expediente y dice: que los testimonios que comprende son relativos a la causa criminal sobre conspiración seguida a los tres Religiosos Agustinos de Méjico Fr. Juan Nepomuceno Castro, Fr. Vicente Negreyros y Fr. Manuel Resendi, a quien últimamente se les declaró comprendidos en indulto con calidad de venir a disfrutarlo a la Península. Antes de embarcarse falleció el primero en Veracruz; nada se sabe del paradero del último, y el segundo dice el Juez de Arribadas de Cádiz en carta de 15 Coruña, trayendo la misma a otro reo indultado llamado Ruperto Madroñal de quien no se acompaña causa ni testimonio alguno. Conforme al sistema que se observa en el extinguido Consejo de Indias, cuando ocurría la llegada de reos indultados, se prevenía a los Jueces de Arribadas los hiciesen internarse a 20 leguas de las costas, y les hiciesen designar pueblo para su residencia, con tal de que fuera esta Corte y sitios reales. Si venían con las causas o testimonios y querían los interesados pedir alguna cosa, se les entregaban; porque dicho Consejo conforme a las Leyes de Indias debía calificar con vista de los autos, si había habido suficiente motivo para el envío a la Península. En el día en que por la variación del sistema, y más particularmente por la amnistía decretada por las Cortes y sancionada por S. M. para los dominios de ultramar, deben cesar todos los desagradables acaecidos en aquellos países desde que se supo la captividad de S. M. no corresponde tomar providencia alguna en este exponente, el cual podrá archivarse, dándose aviso de la llegada de los indultados Fr. Vicente Negreyros y Ruperto Madroñal a la Secretaría de Governación de Ultramaría, para si el Juez de Arribadas de la Coruña no lo hubiese ejecutado, a fin de que conste allí para los efectos convenientes. V. A. no obstante resolverá lo más oportuno.*⁸²

⁸¹ *Ibid.*, Comunicado del Juez de Arribadas, febrero 15 de 1820.

⁸² *Ibid.*, Parecer del Fiscal, octubre 14 de 1820.

Los ministros de la Sala informaron a la Secretaría de Gobernación de Ultramar para los efectos convenientes y comunicaron al Secretario del despacho, que las causas de infidencia formadas contra los tres religiosos novohispanos por la conspiración intentada el 3 de agosto de 1811, *por resulta de la supresión de dicho Consejo de Indias se trajo este expediente para su continuación al Supremo Tribunal de Justicia; y visto en él con lo expuesto por el Fiscal ha acordado que se archive y que se le de aviso a V. E. de la llegada de Fr. Vicente Negreyros, a fin de que conste ene este Ministerio para los efectos convenientes.*⁸³

La orden de archivar el expediente fue el fin de este humillante e injusto juicio contra estos religiosos agustinos mexicanos. ¿Su costo? Inconmensurable: Fray Juan Nepomuceno de Castro, murió sin ninguna atención en la lóbrega prisión de San Juan de Ulúa; Fray Manuel Resendi soportó enfermedades sin atención apenas y Fray Vicente Negreyros vivió sus últimos años estigmatizado en España y sufriendo hambres y penalidades económicas. Más que suficiente para calificar este caso de inhumano y criminal, puesto que una simple exhortación a la rebelión, la asistencia a unas juntas y no revelar el complot no merecían tantos años de cárcel y sufrimientos. ¡Pero así obraba la justicia entonces!

Consideraciones finales

Después hurgar los diversos expedientes y analizar la complicada causa contra estos religiosos agustinos ¿qué comentarios podemos hacer? En primer lugar señalar el destacado papel que desempeñó el clero en el movimiento de independencia, y que la opinión generalizada de investigadores es que sobresalió más el clero secular que el regular porque estaba más en contacto con el pueblo. Nancy M. Farris da los siguientes datos: De los alrededor de 7,300 eclesiásticos que había al inicio del movimiento, 4,200 pertenecían al clero secular y enlista a 244 que participaron como dirigentes o, al menos, como subversivos.⁸⁴

⁸³ AHG., Legajo 21.212, Comunicado de los Ministros de la 1ª Sala al Secretario de Despacho de Gobernación de Ultramar, diciembre 22 de 1820.

⁸⁴ Farris, Nancy M., *La Corona y el clero en el México colonial 1579-1821. La crisis del privilegio eclesiástico*, Fondo de Cultura Económica, México, 1995, p. 184.

Por estar menos estudiado el clero regular, prevalece la opinión de que la mayoría se mantuvo leal al régimen colonial, o si se quiere, pasivo.

Desde nuestra perspectiva, la opinión de esta autora es válida para los venidos de la península, no así para los nacidos en Nueva España; y como un alto porcentaje de los religiosos era nacido en América, sentimos inconsistente la opinión de Farris. Difícil sustentar el número de religiosos afectos a la insurgencia por falta de estudios; sin embargo, insistimos en que el número que la autora registra (157) que participaron de alguna manera en el movimiento, es poco realista. Lo consideramos limitado para los 3,300 miembros de órdenes religiosas que había distribuidos en 208 conventos y 165 misiones; sobre todo porque, aunque muchos se manifestaban neutrales, en el fondo eran insurgentes, como era el caso de los nacidos en Nueva España, que eran los más. Confirma esta aseveración el obispo de Puebla, Manuel Ignacio González, cuando recomienda al virrey Francisco Javier Venegas reforme a los religiosos *por ser los que con mayor locura estaban siguiendo el partido de la mala causa*.⁸⁵

Lo anterior, quizá se debió a la tradicional rivalidad que se dio entre la jerarquía secular y las órdenes religiosas por las exenciones especiales y poderes que el Papa otorgó a los regulares en los primeros años de la conquista, para que promovieran con mayor libertad la evangelización en los territorios conquistados.⁸⁶ Ciertamente, conforme se fueron erigiendo diócesis, los monarcas apoyaron a la jerarquía eclesiástica para ejercer un mayor control sobre los religiosos, sobre todo en el lapso de los monarcas borbones que encontraron más sujeción en el clero secular. Pero esa rivalidad no desapareció, aun cuando aceptaron con prudencia para evitar

⁸⁵ AHN, Legajo 21.212, Cuaderno 2º, *Testimonio de las diligencias practicadas por la Jurisdicción Eclesiástica a consecuencia de la causa formada por la Sala del Crimen, contra los Religiosos Agustinos Fr. Juan Nepomuceno Castro, Fr. Vicente Negreyros y Fr. Manuel Resendi sobre su complicidad en la conspiración descubierta en dos de agosto de 1811*, parecer del obispo de Puebla, agosto 25 de 1811, fol. 35fte.

⁸⁶ Bula *Omnimoda* de Adriano IV, 1522.

mayores males un mayor control de los obispos. Es más, en el lapso del movimiento insurgente ambos cleros se vieron obligados a supeditarse a una serie de leyes que los sometían a tribunales seculares, en muchos casos civiles y militares, aunque los religiosos quedaron en desventaja por contar los tribunales judiciales de más eclesiásticos seculares.

Se suele mencionar como principal motivo de descontento en el clero las políticas regalistas de los Borbones: el ataque a los privilegios de la Iglesia, como las capellanías y fueros que los eximían de cualquier proceso civil, y la preferencia para ocupar cargos de alta jerarquía los oriundos de la Península, en perjuicio de los nacidos en América. Si aceptamos que muchos eran insurgentes en el corazón y que fue el bajo clero el que en mayor número abrazó la causa insurgente, nos parece poco fundado pensar que el elemento de disolución y deslealtad fue el ataque a los privilegios, cuando tan pocos abrazaron el partido insurgente según Farris. Si apenas se han logrado registrar 159 juzgados como afectos a la insurgencia, podemos decir que fueron los que menos pensaron en los privilegios; también porque era el clero regular en el que menos se fijaban las autoridades para cubrir canonjías y parroquias. Sí está confirmado que del 14% de religiosos que participaron en la insurgencia, el mayor número fueron franciscanos seguidos por los agustinos.

En referencia a los juicios abiertos contra eclesiásticos durante la insurgencia es un misterio cómo hubo tanta diferencia entre involucrados directamente o entre meros sospechosos o acusados de adictos a la causa. Es un hecho que los religiosos agustinos motivo de nuestro trabajo afrontaron serias dificultades durante el proceso y para conseguir el indulto por no contar con amistades en la jerarquía eclesiástica y en las altas autoridades. Nos preguntamos qué fue lo que más pesó para ellos ¿la rivalidad existente entre uno y otro clero o la opinión que se habían forjado algunos militares de alta graduación como José de la Cruz y Félix Calleja? Resulta difícil constatar, pero por el análisis de la documentación percibimos que tuvo su peso en estos agustinos la opinión que el mariscal De la Cruz tenía de los frailes a los que califica de perversos, detestables

y adictos a la insurgencia. La recomendación del obispo de Puebla al virrey Venegas dice mucho al respecto; en su parecer sobre ellos sugiere al presidente de la Inquisición proponga su reforma: *No es este asunto de momento, ni de curar el mal en su raíz, que es muy profundo; pero si de disminuirlo V. S. podrá hacer a la Iglesia, y al Público, de acordar con el Exmo. Sr. Virrey, un Reglamento en que se prohibiera a los Regulares el salir solos, comer y dormir fuera del claustro, que es la mayor fomento de relajación.*⁸⁷

Está claro que muchos de los actos subversivos contra el gobierno en esos años se proyectaron al abrigo del claustro. Que se fraguaran conjuraciones dentro de las instituciones monásticas, revela mucho la historia de la Iglesia regular novohispana, especialmente por su vida enclaustrada. Curiosamente las bases acusatorias contra estos agustinos están fundamentadas en las reuniones que hacían en las celdas, aunque fueran por simple pasatiempo y distracción en el tablero o en los naipes. Cuando surgía este tipo de rumores, de inmediato provocaban sospechas en el gobierno. Encontramos pocos registros documentales de lo que decían los interlocutores, pero por lo encontrado en los expedientes de este caso, es suficiente para suponer que sí ocurrió en nuestros personajes.

El gobierno virreinal tenía un listado de actos que lo llevaban a dudar de la lealtad hacia el rey y apego a la mala causa. Se consideraba elemento de deslealtad y de sospecha, y hasta de disidencia, el gusto por la bebida, por el juego, por las compañías indecentes y la incontinencia en el lenguaje o una conducta indecorosa. Invariablemente a los alcohólicos y los sin carácter o botaratas el gobierno los relacionaba con la sospecha de deslealtad o con franca simpatía por los insurgentes. Aun cuando no aparecen claros los motivos políticos en los acusados, en el juicio se repiten epítetos como detestables, canallas, perversos, podridos.

Más de un autor ha señalado haber sido el clero que estaba más

⁸⁷ AHG, Legajo 21.212, *Quaderno 2º Testimonio de las diligencias practicadas por la Jurisdicción Eclesiástica a consecuencia de la causa formada por la Real Sala del Crimen, contra los Religiosos Agustinos...*, Parecer de D. Manuel Ignacio González del Capillo, obispo de Puebla, agosto 21 de 1811, fol. 35fte.

en contacto con su grey el que aparentó más lealtad al gobierno, aun cuando sus zonas de administración estuvieran en regiones dominadas por los insurgentes, aunque en su interior no fuera así. No perdamos de vista, que los eclesiásticos vivían su vida conforme a la Iglesia, una de las estructuras institucionales más notorias y fieles al mundo colonial y que ese marco institucional había contribuido, en buena medida, a modelar sus actividades, a imbuir en ellos los elementos de una ideología religiosa común, a orientarles políticamente y a determinar sus oportunidades de vida. Desde luego que no faltaron situaciones de tensión que cruzaban varios ejes: jerarquía eclesiástica, bajo clero, clero secular-regular, urbano-rural, etc. Lo que no nos permite entender es por qué algunos se rebelaron fácilmente y otros no, no tanto como una sola entidad, sino como individuos que formaban parte de una cultura y una entidad corporativa. Los elementos de tensión pudieron ser el conflicto, la acumulación y la disposición de recursos económicos, la disciplina social, la educación, la política local. Pero está claro que las historias personales se conformaron mediante varios factores como antecedentes sociales, educación, personalidad, posibilidades de movilidad y realización profesional, aunque ninguna de ellas tuvo mayor peso que las relaciones con el pueblo.

Las autoridades novohispanas definieron a la insurgencia como irreparable contagio paradigmático. En cierta manera se debió a la abierta acción alborotadora de muchos clérigos en un pueblo normalmente dócil e influenciable. Escribe van Young: *La ideología de la protesta popular no creció aislada, presentaba una amplia gama de fuertes identificaciones comunales, formas de resistencia cultural y una cosmovisión política que, a pesar de que dependía en gran medida de algunos elementos del pensamiento religioso, no necesariamente requería la intervención o la diligencia del clero para articularlos o sustanciarlos.*⁸⁸ En nuestro caso nos preguntamos ¿por qué algunos de los religiosos protagonistas habían emigrado a la ciudad de México de sus lugares de origen? La

⁸⁸ Van Young, Eric, *La otra rebelión. La lucha por la independencia de México, 1810-1821*, Fondo de Cultura Económica, México, 2006, p. 379.

respuesta es porque la emigración del clero, particularmente a la ciudad de México, siguió el flujo y reflujo de la población civil; sospechamos que el principal motivo fue huir de la inestabilidad del campo sacudido por el movimiento armado, puesto que hay pocos motivos para suponer que la causa de esta tendencia fuera la necesidad de arreglar asuntos eclesiásticos o personales.

Del análisis de los documentos también inferimos que el clero secular se mostró más proclive que el religioso a unirse o simpatizar de manera activa con los insurgentes; es probable que fuera debido a la conexión de sus propias vidas con el regalismo de las Reformas Borbónicas, pese a que rara vez ofrecen los registros una prueba clara de sus motivos. Los funcionarios realistas no dudaron en calificar como insurgentes activos o muy sospechosos y proclives a la insurgencia al clero inferior, calificativos que extendían a todos los nacidos en América.⁸⁹ La fidelidad política debía demostrarse, pero a veces no bastaba, pues era frecuente calificarlos de ciudadanos sospechosos o desleales. Los documentos invariablemente tildan a los acusados de sospechosos o insurgentes, hombres perversos y malos sujetos. Aproximadamente una cuarta parte de los documentados apoyaron activamente la rebelión de alguna manera significativa, o al menos como rebeldes subversivos o tibios; y los que permanecieron en sus puestos, la mayoría de las veces vivían sin saber cuál era la línea de conducta apropiada para comprometerse en términos políticos, y para no prestar ayuda ni consuelo al enemigo.⁹⁰

Había muchas formas en que el clero se ganaba la atención reprobatoria y provocaba sospechas del gobierno, desde no manifestar actos bien probados, concretos de apoyo a la insurrección, hasta un atuendo idiosincrático y una conducta pública. Las charlas causales o comentarios hechos al alimón sobre acontecimientos de

⁸⁹ Los calificativos clásicos fueron: *pasivos*, con simpatías insurgentes o que disimulaban; *insurgente manso u oculto*, porque abrigaban a los rebeldes, pero nunca informaban; *insurgente político*, diplomático en su trato, y *vergonzantes o tímidos*, que se negaban a dar información, pero se recelaba de ellos.

⁹⁰ Eric Van Young, *Op. cit.*, p. 442.

actualidad podían inducir a poner en tela de juicio las ideas políticas, aunque esto también dependía de quien las había escuchado. Pesaba mucho si se trataba de una incitación real o supuesta de índole político, porque entonces la infracción se consideraba más infame, como el caso del padre Castro cuyos pronunciamientos públicos y privados le ganaron la degradación. El peligro estaba en que las acusaciones de sospecha podían deberse no solo a falsas impresiones, sino también a la malicia o venganza de los acusadores que se decían probos y de escrupulosa conducta.

Vale la pena hacer notar, que aunque muchos clérigos fueron juzgados de insurgentes, diversos factores impidieron al régimen aplicar en su política de hierro y fuego que usaba con estos sujetos. Por un lado, persistió en las autoridades seculares reticencia a romper las prerrogativas tradicionales de la Iglesia de castigar a los suyos, aun en tiempo de Calleja con su avasalladora política contrainsurgente. Entablar un proceso legal contra cualquier sacerdote rebelde, simpatizante o sedicioso, era mucho más difícil de lo que pudiera pensarse, incluso según el procedimiento bastante relajado de los tribunales militares, pues el gobierno realista era notablemente quisquilloso en el cumplimiento de las pruebas exigidas por su propio sistema legal y la práctica común. Y es que llegar a castigar a los clérigos por la vía judicial, provocaba situaciones difíciles, como ocurrió en nuestro caso; por eso, una forma de sacar la frustración ante la imposibilidad de colgarlos en el patíbulo fue el ataque verbal. Es cita de van Young: *Motivos de una ideología superior -como la defensa política de la Iglesia americana y de los privilegios eclesiásticos ante la violenta embestida del gobierno borbónico, o las declaraciones maduras de patriotismo mexicano o el legitimismo monárquico español- generalmente brilla por su ausencia en las confesiones judiciales y los alegatos exculpatorios de los eclesiásticos involucrados en la lucha insurgente.*⁹¹

No podemos decir lo mismo de nuestros personajes, porque gran parte de los expedientes se ocupan en demostrar su inculpabilidad; y no pocas veces sus declaraciones los muestran como fieles vasallos

⁹¹ Van Young, Eric, *Op. cit.*, p. 478.

e incapaces de cometer un desliz como del que se les acusa. Muestran como motivo de sus faltas no ambición personal, venganza, desagrado por la figura de autoridad, sino *debilidad humana*. Como era difícil valorar la autenticidad de las acusaciones, para salvarse disimularon, con frecuencia, sus simpatías o actos a favor de la insurgencia y al aceptar haber tomado parte en el complot alegaron debilidad por la necesidad de sobrevivir. Un patrón de justificación recurrente fue veracidad o falsedad de las excusas. Externar estados afectivos y pensamientos privados en circunstancias normales, era considerado algo sencillamente excéntrico, sobre todo porque quienes lo hacían eran figuras políticas principales y caudillos intelectuales de la sociedad, y porque podían hacer dudar de su imagen pública como clérigos. Por eso al traer a colación el padre Negreyros la enfermedad de su madre y penuria de la familia, causó poco impacto en el tribunal.

El lector encontrar en este trabajo un relato detallado de la causa abierta por la Inquisición contra éstos tres religiosos agustinos por conspirar contra el virrey Francisco Javier Venegas. Hemos procurado guardar fidelidad en lo expresado por ellos, por lo que pedimos a los lectores comprensión por haber abusado de reiteraciones y prolongadas transcripciones de las declaraciones y confesiones. Lo que no podemos negar es que este juicio fue inhumano e intransigente y que todas las autoridades que intervinieron mostraron una conducta perversa. Desde cualquier arista que lo veamos su conducta resulta reprochable, pues ni cuando el padre Resendi se encontró al borde de la muerte obraron con compasión y sensibilidad. La muerte repentina de Fray Juan Nepomuceno Castro en una de las celdas de San Juan de Ulúa fue consecuencia del trato carcelario que por más de ocho años sufrió.

En conclusión, esperamos que este trabajo de luz para conocer mejor el papel que el clero regular desempeñó en el movimiento de independencia. Es un aporte a la historia de las individualidades; queremos que estos tres agustinos salgan de la lista anónima y que nuestra historia nacional los inscriba entre los que coadyuvaron a forjar el México independiente. También queremos resaltar el papel

de los eclesiásticos de rangos inferiores como ideólogos del movimiento, así como la sacralidad en la estructuración del discurso insurgente y la legitimidad de su acción política, aun cuando nuestros protagonistas rechazaron su paternidad.

Sobre todo porque en ninguno de ellos encontramos motivos tan ruines en su simpatía por la insurgencia como ambición personal, venganza, codicia, desorden de vida personal, aunque sí cierta ligereza por su afición al juego; porque vislumbramos más bien deseo de emancipación, de autonomía administrativa y de gobierno y porque en ningún momento pensaron en la apostasía. Sus actividades nos manifiestan una cosa más, que la idea emancipadora penetró profundamente no solo en el marco urbano y rural, sino también dentro de los conventos. Ojalá que este trabajo contribuya a un mayor conocimiento histórico del sector regular en lapso tan señero de nuestra historia.

Bibliografía:

- Alamán, Lucas, *Historia de Méjico*, Edit. Jus, México, 1968.
- Brading, David, A. *Una Iglesia asediada: el obispado de Michoacán, 1749-1810*, FCE, México, 1994.
- Bustamante, Carlos María, *Cuadro histórico de la revolución de independencia*, Ediciones de la Comisión Nacional para la Celebración del Sesquicentenario de la Proclamación de la Independencia Nacional y del Cincuentenario de la Revolución México, México, 1961.
- Farris, Nancy M., *La corona y el clero en el México colonial, 1759-1821: la crisis del privilegio eclesiástico*, Fondo de Cultura Económica, México, 1995.
- González y González, Luis, *Once ensayos de tema insurgente*, El Colegio de Michoacán, Zamora, 1985.
- Hernández y Dávalos, Juan, *Colección de documentos para la historia de la guerra de Independencia de México*, México, 1877-1882.
- Mazín González, Oscar, *Entre dos majestades. El obispo y la Iglesia del Fran Michoacán ante las Reformas Borbónicas, 1758-1771*, El Colegio de Michoacán, Zamora, 1987.
- Recopilación de leyes de los reynos de las Indias*, Madrid, 1681.
- Villoro, Luis, *El proceso ideológico de la evolución de Independencia*, UNAM, México, 1983.
- Van Young, Eric, *La otra rebelión. La lucha por la independencia de México, 1810.1821*, Fondo de Cultura Económica, 2006.
- Fuetes de archivos:
Archivo Histórico Nacional, Madrid, España. Fondo Consejos.